



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
BARRANCABERMEJA – SANTANDER

Barrancabermeja, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Solicitud	:	Restitución o Formalización de Tierras Ley 1448 de 2011.
Radicado	:	68-081-31-21-001-2017-00093-00.
Solicitante	:	Magda Trigos de sarmiento – Edmundo José sarmiento Núñez – Agropecuaria La Ilusión en Liquidación.
Opositor	:	-----
Interviniente	:	Asagro.
Predio	:	La Ilusión y San Felipe - Municipio de San Martin, Departamento de Cesar.
Providencia	:	Sentencia 0019 de 2021

Una vez cumplido el trámite de rigor dispuesto en el Capítulo III, del Título IV de la Ley 1448 de 2011, procede este Despacho a proferir Sentencia dentro de la solicitud de Restitución de Tierras, adelantada por **AGROPECUARIA LA ILUSIÓN LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, a través de apoderado judicial, designado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - Dirección Territorial Magdalena Medio - *en adelante UAEGRTD-*, respecto de los predios rurales denominado “LA ILUSIÓN” ubicado en la vereda Cuatro Bocas del municipio de San Martin, Departamento de Cesar, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 196-1054 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Aguachica cuya área Georreferenciada de 354 HAS + 4341 Mts², y **MAGDA TRIGOS DE SARMIENTO Y EDMUNDO SARMIENTO NÚÑEZ** respecto del predio rural denominado “SAN FELIPE”, ubicado en la vereda Cuatro Bocas del municipio de San Martin, Departamento de Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 196-25705 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica , cuya área Georreferenciada y solicitada en restitución de tierras corresponde a 58 HAS + 2608 Mts².

1. ANTECEDENTES

1.1. PETICIONES

- 1.1.1. La protección del derecho fundamental a la restitución de tierras de los señores **MAGDA TRIGOS DE SARMIENTO**, y **EDMUNDO JOSÉ SARMIENTO NÚÑEZ** respecto del predio **SAN FELIPE** y la sociedad **AGROPECUARIA LA ILUSIÓN** hoy **EN LIQUIDACIÓN** respecto del predio **la ILUSIÓN** en calidad de propietarios de los predios, distinguido con matrícula inmobiliaria N°. 196-1054 y 196-25705; ubicado en el municipio de San Martín, departamento de Cesar.
- 1.1.2. La adopción de las órdenes judiciales previstas en el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 y todas aquellas que sean pertinentes, orientadas a establecer medidas de reparación y satisfacción a favor de las víctimas del conflicto armado.

1.2. HECHOS

Menciona la apoderada como hechos de la solicitud de restitución de tierras, manifiesta que los señores Ana Mercedes Torrado de Trigos, Miryam Trigos Torrado, Jeaneth Trigos Torrado, Nancy Trigos de Navarro, Álvaro Trigos Torrado, Orlando Trigos Torrado, Mario Trigos Torrado y Magda Trigos de Sarmiento, adquirieron el predio "La Ilusión", ubicado en la vereda Cuatro Bocas del municipio de San Martín, Cesar, a través de adjudicación de juicio sucesorio del señor Orlando Trigos Rodríguez, predio que había sido adjudicado al mismo por el INCORA en el año 1965.

Señala que en el año 1979 se constituyó por parte de los señores Ana Mercedes Torrado de Trigos, Miryam Trigos Torrado, Jeaneth Trigos Torrado, Álvaro Trigos Torrado, Orlando Trigos Torrado y Magda Trigos de Sarmiento la sociedad **AGROPECUARIA LA ILUSIÓN LIMITADA**, y como aporte económico a la sociedad, los socios entregaron en común y proindiviso el predio denominado **LA ILUSIÓN**, sociedad que se dedicaba a la cría, levante y engorde de ganado vacuno, la compraventa de este ganado, producción y comercialización de bienes del sector agropecuario, y se designó como representante legal el señor Álvaro Trigos Torrado.

Que en el año 1992, se entregó por parte de la sociedad a la señora Magda Trigos de Sarmiento una porción de terreno del predio **LA ILUSIÓN**, que se denominó **SAN FELIPE**, el cual se identificó con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 196-25705, no obstante, los predios continuaron siendo explotados como uno solo, sobre el objeto de la sociedad, sin embargo, en algunas porciones también era explotado para el cultivo de arroz, y en los mismos se crearon viviendas, edificaciones, corrales, establos, potreros y otras adecuaciones para el desarrollo del objeto social.

Mencionan los hechos de la demanda, que el señor Álvaro Trigos Torrado era quien aparte de ser el representante legal de la sociedad representaba a su familia ante las demás personas como representante de la sociedad, no obstante, de sus actividades dependía la estabilidad económica de la familia Trigos Torrado.

Aducen los hechos de la demanda, que para los años 90 el señor Álvaro Trigos fue secuestrado por las FARC casi por el término de 15 días, y en el año 91 por parte del EPL de donde se le solicitó dinero para su liberación, no obstante, a partir del acuerdo se dispuso concederle la libertad si se dotaba el puesto de salud, no obstante, nunca dejaron de lado la explotación del predio, agregan los hechos que a mediados de los 90's los miembros de las AUC entre ellos alias el "Viejo", empezaron a ser intimidados con una cuota de \$5.000 pesos por hectárea, para lo cual se realizaron pagos hasta de \$2.500.000.00 semestrales, no obstante el señor Álvaro Trigos se ausentó de los predios por el temor que le ocasionó dichos pagos.

Agregan que en el año 1996 alias el viejo alias "El Viejo" regresó al predio en compañía con el señor Ricardo Álvarez Maya y le mencionan que necesitaban los predios objeto de solicitud, para montar un "fogoncito"; en razón a la ubicación estratégica en la que se encuentran los predios, así que debía venderles el predio, salirse o lo mataban, y le ofrecieron la suma de \$130.000.000, para lo cual el señor Álvaro les manifestó que el interés de su familia, pues el predio era un patrimonio familiar, y el sustento económico de su familia, pero ante la amenaza de vender o asesinarlos, el señor Álvaro y sus hermanos tomaron la decisión de transferir el derecho real de los predios "La Ilusión" y "San Felipe" para evitar que las amenazas e intimidaciones se materializaran en contra de cualquiera de los propietarios del predio.

Bajo dicha condición el día 26 de septiembre de 1996 el señor Álvaro Trigos como representante legal realiza la venta de los predios a favor del señor Iván Eduardo Álvarez Iragorry, no obstante, el día de la protocolización del negocio fue trasladado en contra de su voluntad a otra ciudad en avión, y por la venta del mismo, se estableció de forma unilateral por el comprador la suma de \$132.000.000.00, los cuales fueron cancelados en 2 contados, con posterioridad a la venta el señor Álvaro Trigos Torrado y su familia se desplazaron del Municipio de San Martín y no regresaron más al municipio, lo que causó un detrimento patrimonial de la familia, y conllevó a una crisis económica en la familia.

De la venta del predio, según la tradición de los predios se puede ver que el señor Ricardo Álvarez Maya recibe poder de su hija para comprar el predio quien fungía como apoderada de su hermano Iván Eduardo Álvarez Iragorry, quien quedó con la propiedad de los predios La Ilusión y San Felipe, desde el año 1996 al año 2005, fecha en la que su padre quien ostentó el derecho como último titular para dicho año, vendió en el año 2008 al señor Miguel Ángel Mejía Munera alias "El Mellizo", reconocido narcotraficante y miembro de las Autodefensas del Bloque Vencedores de Arauca.

Menciona que mediante Sentencia del 16 de octubre de 2013 emitida por la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Penal- se dejó evidencia que entre los señores Víctor y Miguel Ángel Mejía Múnera y los hermanos Álvarez Irragori existían vínculos de amistad y negocios entre los hermanos Irragori y los hermanos Mejía Munera, reconocidos narcotraficantes a nivel nacional, en la mencionada providencia refiere que el predio La Ilusión fue entregado por los hermanos Álvarez Irragori a Miguel Ángel Mejía Munera “para no tener más problemas con él” pues de una sociedad delictiva anterior, ellos se fueron debiéndole un dinero, que él tuvo que reconocerle al reconocido “Don Berna” 500 millones para que secuestraran al papá de los propietarios del fundo y con ello pasar el predio a sus bienes para poder reparar a las víctimas en Arauca.

Hacen referencia los hechos de la demanda, que en el año 2007 los hermanos Irragori entregaron 57 predios para resarcir a las víctimas del Bloque Vencedores de Arauca, entre los cuales se encuentran los predios La Ilusión y San Felipe, atendiendo a mediante oficio 979 de 10 de junio de 2009, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá ordenó el embargo de dichos inmuebles, y posteriormente se ordenó por parte de la Fiscalía Tercera Especializada de Valledupar, Delegada ante el Juez Único Penal del Circuito Especializado de Valledupar, ordenó en los predios objeto de solicitud, la inscripción de la medida cautelar de prevención a los registradores de abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título de bienes rurales.

Se hace referencia en la solicitud de restitución de Tierras que la señora María Estela Ángel de Álvarez presentó con anterioridad solicitud de restitución de Tierras en calidad de esposa del señor Ricardo Álvarez Maya y madre de Iván Eduardo Álvarez Irragori, sobre los predios La Ilusión y San Felipe, por hechos ocurridos en el año 2003, donde los paramilitares resultaron interesados en los predios y secuestraron a su esposo por 5 meses, tiempo en el que la finca fue desvalijada, le hurtaron equipos, volquetas, ganada entre otros equipos, así mismo que fue obligada a entregar el predio a paramilitares en el año 2004, para que no los asesinaran, sin embargo, mediante Resoluciones RG 04420 y RG 04421 del 30 de noviembre de 2015, resolvió no inscribir en el Registro de Tierras los predios “La Ilusión” y “San Felipe”, por no cumplir con los requisitos dispuestos en el Decreto 1071 de 2015.

Con atención a los hechos anteriormente descritos se informa que los reclamantes en el año 2012 solicitaron la protección e ingreso en el RUPTA del predio la Ilusión la que fue efectivamente fue inscritas en el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 196-1054, así mismo sobre el solicitante Álvaro Trigos Torrado se realizó inscripción en el Registro Único de Víctimas, por el Punible de desplazamiento forzado y sobre hechos acaecidos en el año 1996, sin embargo sus hermanos y demás socios no se realizó tal inscripción.

Se informa igualmente que mediante Sentencia de fecha 1 de diciembre de 2011, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá al resolver el incidente de reparación integral tramitado por la

Fiscalía 22 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, con respecto al Bloque Vencedores de Arauca de las AUC, ordenó la extinción de dominio de los predios “La Ilusión” y “San Felipe” y los entregó a Acción Social, hoy Fondo de Reparación de Víctimas administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que según se informó por la Unidad de Víctimas, los predios LA ILUSIÓN Y SAN FELIPE se encuentran en arriendo a disposición del señor Jorge Alirio Álvarez Maldonado y en diciembre de 2014 fueron dejados en abandono y con posterioridad fueron ocupados por personas que presuntamente son desplazados de la zona, que conforman la Asociación de desplazados y víctimas de la violencia del Conflicto Armado del Sur del Cesar – ASODECES-, que en el mes de octubre de 2016 se presentó querrela por el Fondo de Reparación de Víctimas, contra los invasores del predio, y mediante providencia del 8 de noviembre del mismo año la Inspección de Policía de San Martín profirió decisión en la que ordenó el desalojo del predio, sin embargo contra la decisión se presentó a acción de tutela para evitar el desalojo de los predios, la cual se emitió negándose por improcedente y por recurso de impugnación la misma se revocó por el Juzgado del Circuito de Aguachica, y se concedió el amparo constitucional de vivienda digna y entre otras cosas se ordenó realizar censo de familias, a fin de verificar las condiciones de desplazamiento y la inscripción en el RUV.

1.3. ACTUACIÓN PROCESAL.

Una vez admitida la solicitud¹ se dispuso, entre otras cosas, la publicación prevista en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, y ordenó la vinculación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, así mismo se realizó la notificación de los señores MERY BARBOSA CASTILLA, FREDY CAÑIZARES LÁZARO, quienes acudieron a través de apoderado designado por la Defensoría del Pueblo al proceso, y la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES AGROPECUARIOS, quienes fueron reconocidos como opositores en el asunto², quien no hizo pronunciamiento a la notificación realizada por el Despacho sustanciador del trámite, así mismo el tiempo de traslado de la publicación, feneció en silencio, pues ninguna persona indeterminada además de los vinculados compareció al Despacho.

Una vez surtidas las notificaciones a determinados e indeterminados en debida forma, se abrió el proceso a pruebas por lo que una vez evacuadas las mismas, se procedió a remitir el asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, no obstante y atendiendo a la devolución ordenada mediante providencia de fecha 24 de septiembre de 2019³, se procedió a avocar conocimiento del asunto y en consecuencia

¹ Auto de fecha 10 de agosto de 2017, visible en anotación 3 del expediente digital.

² Auto de fecha 02 de febrero de 2018, visible en anotación 48 del expediente digital.

³ Anotación 281 del expediente digital

se procedió mediante auto de fecha 28 de abril de 2020 a correr traslados de alegar a las partes; es así como se procede de conformidad atendiendo a la no existencia de oposición dentro del trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011.

1.3.1. Respetto de la situación jurídica del predio

De conformidad con los documentos allegados por la UAEGRTD, los predios LA ILUSIÓN Y SAN FELIPE pretendidos se ubican en la vereda Cuatro Bocas del Municipio de San Martín, Cesar, del Municipio de Pelaya, Departamento de Cesar, que corresponde a predio privado cuya titularidad actualmente en cabeza de la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, los cuales se identifican con los Folios de Matricula Inmobiliaria 196-1054 y 196-25705 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Aguachica, respectivamente, cuya porción pretendida cuya área Georreferenciada corresponde a 354 HAS + 4341 Mts² y 58 HAS + 2608 MTR², Respectivamente, alinderados según informe de Georreferenciación aportado por la UAEGRTD de la siguiente forma:

- PREDIO LA ILUSIÓN

LINDEROS	
NORTE:	Partiendo desde el punto 135733 en línea quebrada, en dirección nororiental pasando por los puntos 11, 15, 14, 10, 9, 8, 7, 135714, 13 y 135732 hasta llegar al punto 12 en una distancia de 1731,87 metros lineales con Juan Beltrán. Desde el punto 12 en línea quebrada, en dirección oriental pasando por los puntos 140237 y 1 hasta llegar al punto 140208 en una distancia de 460,47 metros lineales con Cenen Gómez. Desde el punto 140208 en línea quebrada, en dirección nororiental pasando por los puntos 140218 y 140221 hasta llegar al punto 140212 en una distancia de 621,82 metros lineales con Jaime Ángel Botero.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 140212 en línea quebrada, en dirección sur pasando por los puntos 140201, 2, 3, 4 y 140211 hasta llegar al punto 140220 en una distancia de 1386,52 metros lineales con Jaime Ángel Botero. Desde el punto 140220 en línea quebrada, en dirección sur pasando por los puntos 6, 5, 140250, 140216, 140246 y 140219 hasta llegar al punto 140222 en una distancia de 1291,3 metros lineales con La Acacia Limitada.
SUR:	Partiendo desde el punto 140222 en línea quebrada, en dirección suroccidental pasando por el punto 140205 hasta llegar al punto 140274 en una distancia de 376,54 metros lineales con La Acacia Limitada. Desde el punto 140274 en línea quebrada, en dirección suroccidental

	pasando por los puntos 140227, casa y 140635 hasta llegar al punto 140636 en una distancia de 827,36 metros lineales con Manuel Manosalva.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 140636 en línea quebrada, en dirección noroccidente pasando por los puntos 100637, 140634, 140633 y 140232 hasta llegar al punto 135733 en una distancia de 1690,86 metros lineales con la línea del ferrocarril

Ubicado dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
40237	1375520,71	1052901,26	7°59'29,749"N	73°35'51,59"W
1	1375568,36	1053029,02	7°59'31,294"N	73°35'47,418"W
140208	1375643,63	1053119,98	7°59'33,742"N	73°35'44,444"W
140218	1375777,67	1053354,38	7°59'38,098"N	73°35'36,784"W
140221	1375801,69	1053600,10	7°59'38,868"N	73°35'28,759"W
140212	1375819,48	1053703,49	7°59'39,444"N	73°35'25,382"W
140201	1375659,09	1053811,08	7°59'34,22"N	73°35'21,876"W
2	1375467,85	1053918,72	7°59'27,989"N	73°35'18,37"W
3	1375356,98	1053974,84	7°59'24,378"N	73°35'16,541"W
140211	1374821,68	1053969,62	7°59'6,954"N	73°35'16,732"W
140232	1374358,13	1052302,17	7°58'51,931"N	73°36'11,196"W
140227	1373010,08	1053348,30	7°58'8,011"N	73°35'37,09"W
140274	1373061,82	1053738,63	7°58'9,682"N	73°35'24,342"W
140205	1373276,77	1053908,55	7°58'16,669"N	73°35'18,787"W
140222	1373355,96	1053973,70	7°58'19,247"N	73°35'16,656"W
140219	1373643,94	1054047,86	7°58'28,618"N	73°35'14,222"W
140246	1373758,81	1053957,92	7°58'32,358"N	73°35'17,156"W
140216	1373995,66	1054019,69	7°58'40,066"N	73°35'15,13"W
140250	1374153,60	1053989,40	7°58'45,21"N	73°35'16,112"W
5	1374250,53	1054089,43	7°58'48,36"N	73°35'12,84"W
140220	1374516,42	1053989,78	7°58'57,018"N	73°35'16,087"W
140633	1374254,41	1052344,60	7°58'48,551"N	73°36'9,814"W
140634	1373680,83	1052603,44	7°58'29,874"N	73°36'1,386"W
140636	1372881,13	1052951,44	7°58'3,828"N	73°35'50,053"W
140635	1372891,70	1052969,36	7°58'4,174"N	73°35'49,466"W

100637	1372959,41	1052956,11	7°58'6,377"N	73°35'49,895"W
6	1374318,64	1054110,67	7°58'50,578"N	73°35'12,145"W
4	1374930,08	1054009,36	7°59'10,482"N	73°35'15,428"W
135714	1374992,67	1052519,61	7°59'12,577"N	73°36'4,072"W
7	1374862,22	1052595,58	7°59'8,326"N	73°36'1,595"W
8	1374721,72	1052677,15	7°59'3,75"N	73°35'58,938"W
9	1374651,19	1052742,56	7°59'1,453"N	73°35'56,807"W
10	1374555,87	1052771,95	7°58'58,35"N	73°35'55,849"W
11	1374427,00	1052586,14	7°58'54,16"N	73°36'1,922"W
135733	1374420,81	1052275,57	7°58'53,972"N	73°36'12,064"W
12	1375420,32	1052721,32	7°59'26,488"N	73°35'57,469"W
135732	1375281,87	1052872,35	7°59'21,977"N	73°35'52,544"W
13	1375137,12	1052700,31	7°59'17,272"N	73°35'58,168"W
14	1374495,02	1052719,03	7°58'56,37"N	73°35'57,581"W
15	1374470,94	1052596,30	7°58'55,592"N	73°36'1,588"W

- PREDIO SAN FELIPE

LINDEROS	
NORTE:	Partiendo desde el punto 135704 en línea quebrada, en dirección nororiental pasando por los puntos 10 y 140630 hasta llegar al punto 11 en una distancia de 142,92 metros lineales con centro poblado del corregimiento de cuatro bocas. Desde el punto 11 en línea quebrada, en dirección nororiental pasando por los puntos 12, 13, 14, 140626, 15 y 140624, hasta llegar al punto 140623 en una distancia de 636,85 metros lineales con vía Morrison - Cuatro Bocas.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 140623 en línea quebrada, en dirección suroriental pasando por el punto 17 hasta llegar al punto 18 en una distancia de 273,54 metros lineales con Lindarte Gómez. Desde el punto 18 en línea recta, en dirección suroriental hasta llegar al punto 135732 en una distancia de 204,89 metros lineales con Álvaro Trigos. Desde el punto 135732 en línea quebrada, en dirección suroccidental pasando por los puntos 19, 135714, 1, 135721 y 2, hasta llegar al punto 15 en una distancia de 965,53 metros lineales con Álvaro Trigos..
SUR:	Partiendo desde el punto 15 en línea quebrada, en dirección suroccidental pasando por los puntos 3, 4 y 5, hasta llegar al punto 135733 en una distancia de 561,45 metros lineales con Álvaro Trigos.

OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 135733 en línea quebrada, en dirección noroccidente pasando por los puntos 6, 7 y 135713 hasta llegar al punto 135704 en una distancia de 742,90 metros lineales con vía férrea.
-------------------	---

Ubicado dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
140623	1375615,79	1052535,73	7° 59' 32,858" N	73° 36' 03,522" W
17	1375575,07	1052551,16	7° 59' 31,532" N	73° 36' 03,020" W
18	1375420,32	1052721,32	7° 59' 26,489" N	73° 35' 57,469" W
135732	1375281,87	1052872,35	7° 59' 21,976" N	73° 35' 52,543" W
19	1375137,12	1052700,31	7° 59' 17,271" N	73° 35' 58,166" W
135714	1374992,67	1052519,61	7° 59' 12,576" N	73° 36' 04,072" W
1	1374862,22	1052595,58	7° 59' 08,327" N	73° 36' 01,596" W
135721	1374721,72	1052677,15	7° 59' 03,751" N	73° 35' 58,938" W
2	1374651,19	1052742,56	7° 59' 01,453" N	73° 35' 56,805" W
15	1374555,87	1052771,94	7° 58' 58,349" N	73° 35' 55,849" W
3	1374495,02	1052719,03	7° 58' 56,370" N	73° 35' 57,579" W
4	1374470,94	1052596,30	7° 58' 55,591" N	73° 36' 01,588" W
5	1374427,00	1052586,14	7° 58' 54,161" N	73° 36' 01,921" W
135733	1374420,81	1052275,57	7° 58' 53,971" N	73° 36' 12,062" W
6	1374569,45	1052210,61	7° 58' 58,812" N	73° 36' 14,178" W
7	1374584,01	1052238,39	7° 58' 59,285" N	73° 36' 13,270" W
135713	1374638,25	1052215,90	7° 59' 01,051" N	73° 36' 14,003" W
135704	1375084,31	1052011,66	7° 59' 15,578" N	73° 36' 20,655" W
10	1375090,61	1052026,60	7° 59' 15,783" N	73° 36' 20,167" W
140630	1375104,37	1052018,39	7° 59' 16,231" N	73° 36' 20,434" W
11	1375179,99	1052099,22	7° 59' 18,689" N	73° 36' 17,792" W
12	1375205,87	1052118,50	7° 59' 19,531" N	73° 36' 17,162" W
13	1375363,97	1052224,17	7° 59' 24,673" N	73° 36' 13,705" W
14	1375413,65	1052280,90	7° 59' 26,288" N	73° 36' 11,851" W
140626	1375560,27	1052399,44	7° 59' 31,056" N	73° 36' 07,975" W
15	1375594,71	1052447,56	7° 59' 32,175" N	73° 36' 06,402" W

140624	1375616,74	1052525,04	7° 59' 32,889" N	73° 36' 03,871" W
--------	------------	------------	------------------	-------------------

1.3.2. En cuanto a la relación del solicitante con el predio

Afirma la UAEGRTD - Dirección Territorial Magdalena Medio, que los señores socios de la **AGROPECUARIA LA ILUSIÓN LTDA. EN LIQUIDACIÓN** representada por **ÁLVARO TRIGOS TORRADO** y **MAGDA TRIGOS DE SARMIENTO / EDMUNDO SARMIENTO NÚÑEZ** fueron titulares inscritos del predio denominado LA ILUSIÓN Y SAN FELIPE por cuenta de la Sucesión a que tuvieron derecho con la muerte del señor ORLANDO TRIGOS los que con posterioridad fueron cedidos a la sociedad comercial para su explotación, hasta el año 1996 fecha de la ocurrencia de los hechos que menciona como despojadores del predio, por el tiempo de más de 5 años, y que debieron vender por un menor valor, y dirigirse a otro municipio por amenazas realizadas por las Autodefensas Unidas de Colombia -AUC-.

1.3.3. Intervención de terceros intervinientes

Por vinculación realizada en el asunto, comparece la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**⁴, manifestando que los recursos como entidad, se ejecutan conforme a las reglas de derecho privado, y está integrado por todos los bienes o recursos que entregan las personas o grupos amados organizados ilegalmente, recursos provenientes del presupuesto nacional, donaciones en dinero o en especie, entre otros, así mismo informa que cuenta con la representación judicial y extrajudicial del fondo para la reparación de las víctimas desde el mes de enero del año 2012.

Menciona que el Fondo para la Reparación de las Víctimas recibió los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 196-1054 y 196-25705 denominados La Ilusión y San Felipe, ubicados en la vereda Cuatro Bocas del Municipio de San Martín, Cesar en cumplimiento a una orden impartida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito judicial de Medellín que decreto las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestre de los predios, los cuales fueron entregados por los postulados MIGUEL ÁNGEL MEJÍA MUNERA quien perteneciera a las autodefensas, con miras de cumplir con los requisitos de elegibilidad consagrados en los artículos 10 y 11 de la Ley 1975 de 2005 y poder ser beneficiario de la pena alternativa mencionada en la Ley.

Menciona que el predio lo recibe a través de la subdirectora de atención a víctimas de la violencia de acuerdo al mandato legal se actuó como secuestre de los predios, y a partir de la fecha asumió la calidad de administrador

⁴ Anotación 15 del expediente digital

del predio, y añade que le fundo fue dado en arrendamiento al señor JORGE ALIRIO ÁLVAREZ MALDONADO por el periodo comprendido entre el 01 de julio y el 31 de diciembre del año 2011, el cual abandono el predio en diciembre de 2014, agrega además que el predio se encontró la ocupación de hecho según inspección al fundo en el que varias personas aparentemente organizadas en torno a la ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS Y VICTIMAS DE LA VIOLENCIA DEL CONFLICTO ARMADO DEL SUR DEL CESAR "ASODECES", ante lo cual se presentó querrela policiva ante la administración municipal de San Martín, entidad que ordenó el desalojo del fundo, sin embargo ante tutela presentada por los ocupantes, quienes demandaron un derecho a la vivienda digna, determinó el juzgado ordenara a la Alcaldía Municipal adelantar un proceso de censo y caracterización de la población ocupante de los predios SAN FELIPE Y LA ILUSIÓN para determinar quiénes son desplazados y adelantar la Inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Frente a los hechos de la demanda, menciona que los conoce por haber sido designado por la Fiscalía General de Nación como secuestre y administrador de los predios, por tanto no se pronuncia de los mismos ni se opone, controvierte o los refuta, y considera deben ser objeto del debate procesal correspondiente en las etapas del proceso.

De otro lado, se observa comparece **ECOPETROL S.A.**⁵ describiendo traslado de la solicitud de restitución de tierras, manifestando que desconocía la situación fáctica de los hechos que dieron origen a la solicitud de restitución de tierras, y destacan que de los hechos narrados no se desprende que la entidad haya formado parte del conflicto armado, lo que lo desvincula de los hechos de violencia y del despojo manifestado, y añaden que respecto de los predios respecto del predio La Ilusión identificado con el FMI 196-1054 y el predio SAN FELIPE identificado con el FMI 196-25705 no tienen ninguna clase de pozo, infraestructura o instalación petrolera, no obstante de la búsqueda catastral del predio, informa se ubican en un 100% sobre el bloque Tsiquirama con el nombre de infraestructura POZOS SAN ROQUE (8-12-20 y 21) en donde solicita que frente a las pretensiones de la demanda solicitó la desvinculación del proceso, por cuanto sobre el área de los predios, no tenía ningún interés en el proceso.

Se allega respuesta de la señora **MERY BARBOSA CASTILLA**⁶ manifiesta que respecto de los hechos de violencia no los conoce, sin embargo frente a las pretensiones de la demanda se opone por cuanto su posesión sobre el predio se dio por su condición de violencia, y confiando en que los líderes de la acción comunal gestionaron la ocupación del predio anunciando un beneficio a favor de las víctimas, acotando que fue ajena a los hechos de violencia que pidieron haber acaecido en el sector de ubicación del predio, tampoco era autora, cómplice ni determinadora de los hechos de violencia.

⁵ Anotación 21

⁶ Anotación 28

Menciona que su vinculación con el predio se da a través de la posesión del fundo desde el mes de enero de 2012, de forma continua y permanente en el fundo, y las mejoras sobre el predio se calculan sobre más o menos de \$20.000.000.00, y reitera que nunca aprovecho las circunstancias que tuvo los solicitantes para vender el inmueble y refiere que no tiene antecedentes, no hace parte de sociedades, no recibe rentas no es pensionada, ni recibe auxilio alguno por el estado.

Solicita como pretensiones que se reconozca como opositora que obró de buena fe, y que en caso de aceptarse las pretensiones de la demanda, solicita se decrete la compensación económica a su favor del valor de las mejoras y del avalúo del predio, es decir se le repare de forma íntegra, sumas de dinero que deberán ser indexadas al momento de su reconocimiento.

Comparece al proceso la **ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES AGROPECUARIOS LA ILUSIÓN CUATRO BOCAS, CESAR**⁷ representada por el señor **FREDDY CAÑIZARES LÁZARO**, quien comparece al proceso y respecto de los hechos de violencia mencionados aduce que son ciertos y no le constan, por cuanto muchos de sus asociados son personas de otras partes del país que para la época del acaecimiento de los hechos de violencia no se encontraban en la zona de ubicación del predio, y añade que en el predio la única asociación que ha hecho presencia en el predio corresponde a la Asociación que él representa, y no como se menciona erróneamente la Asociación de Desplazados y Víctimas de la Violencia del Conflicto Armado del Sur del Cesar –ASODECES-.

Respecto de los hechos de violencia que motivan la solicitud de restitución de tierras menciona que no existe evidencia de la causa del desplazamiento ya que existen contradicciones en las declaraciones que se han rendido por parte del solicitante de restitución de tierras, además por cuanto de los hechos de la solicitud siempre se menciona el predio La Ilusión mas no de San Felipe.

Indican dentro de la contestación de la demanda, que se oponen a las pretensiones principales de restitución de tierras, y allega un listado de 55 personas que ocupan el predio, que pertenecen a la Asociación que representa y que ocupan el predio solicitado en restitución de tierras Despojadas, no obstante, a posterioridad se requiere a la entidad opositora para que mencione y relacione las personas que ocupan los predios solicitados en restitución de tierras, para lo cual mencionó⁸ que los señores que se mencionan a continuación corresponde a las personas que ocupaban en ese momento los predios. A saber:

N°	NOMBRE	ÁREA OCUPADA
----	--------	--------------

⁷ Anotación 32

⁸ Anotación 154 del expediente digital

1	FREDY CAÑIZARES LÁZARO	5 Hectáreas
2	CAMPO ANÍBAL BLANCO	2 hectáreas
3	FÉLIX MIGUEL GUETTE ANAYA	3,5 hectáreas
4	VÍCTOR MANUEL CORDERO	5 Hectáreas
5	JUAN ALFREDO BALAGUERA	3 Hectáreas + 2,5 Hectáreas
6	JOSÉ ALIRIO MORA DÍAZ	2,5 Hectáreas
7	DAGOBERTO TOVAR ORTIZ	3 Hectáreas
8	UBALDINA QUINTERO RODRÍGUEZ	4,5 Hectáreas
9	ISRAEL GÓMEZ GARCÍA	2 Hectáreas
10	LUIS MANUEL ANAYA PADILLA	3 Hectáreas
11	CARLOS ANDRÉS CONTRERAS MEJÍA	4 Hectáreas
12	JOSÉ RAMÓN SUAREZ PARADA	1.5 Hectáreas
13	EMIRO PARADA SÁNCHEZ	5 Hectáreas
14	ÉDISON GUTIÉRREZ FUENTES	4 Hectáreas
15	LUIS ALFONSO MOLINA PAYARES	300 Mts * 50 mts ²
16	LEYDI TÉLLEZ DUARTES	2,5 Hectáreas
17	MIRO PARADA ORTIZ	2,5 Hectáreas
18	LEONEL CONTRERAS MEJÍA	2,5 Hectáreas
19	ELÍAS FERNANDO SUAREZ CONTRERAS	2,5 Hectáreas
20	JUAN DE DIOS FUENTES FELIZZOLA	3 Hectáreas
21	LEOVIGILDO CRUZ	desconocida
22	ALBERTO BELTRÁN	desconocida
23	ANTOLINO FERRER CONTRERAS	desconocida
24	JEISMAR TÉLLEZ DUARTE	desconocida
25	ONEIDA CHIQUILLO	desconocida
26	MIGUEL DAVID LARA	desconocida
27	YEFREI QUINTERO ORTEGA	desconocida
28	JHON JAIRO ANAYA PADILLA	desconocida
29	MEREJILDA GALÁN	desconocida
30	YAMILE QUINTERO	2,5 Hectáreas
31	EINER TÉLLEZ DUARTES	2 Hectáreas
32	JOSÉ IDINAEAL ZABALA	Desconocida
33	LUIS NOEL RODRÍGUEZ	3 Hectáreas
34	JHON JOSÉ ROPERIO GARCÍA	2,5 Hectáreas

35	SERAFÍN GARCIA SÁNCHEZ	3,5 Hectáreas
36	LEONARDO GUERRA PINEDA	2 Hectáreas
37	WILMAR GÓNGORA CARDOZO	3 Hectáreas
38	OMAR ANTONIO SUAREZ	desconocida
39	FÉLIX JOSÉ GONZÁLEZ VIZCAÍNO	desconocida
40	MAURICIO SAJONERO QUINTERO	2,5 Hectáreas
41	MILDRETH SAJONERO QUINTERO	2 hectáreas
42	YENER VALENCIA MOLINA	Desconocida

Para lo cual mediante providencia de 21 de febrero de 2019⁹, se dispuso a reconocer a la ASOCIACIÓN ASAGRO como opositor y respecto de sus representados y mencionados con anterioridad.

Comparece al trámite la señora **VIRGELINA BALLESTEROS PÉREZ**¹⁰ manifiesta que respecto de los hechos de violencia no los conoce, sin embargo frente a las pretensiones de la demanda se opone por cuanto su posesión sobre el predio, acotando que fue ajena a los hechos de violencia que pidieron haber acaecido en el sector de ubicación del predio, tampoco era autora, cómplice ni determinadora de los hechos de violencia.

Menciona que su vinculación con el predio se da a través de la posesión del fundo, que depende de la cría de pollos, la venta de huevos, cultiva maíz, yuca, plátano y ahuyama, que vive con su nieta menor de edad, su compañero y sus 2 hijos, que no recibe no tiene antecedentes, no hace parte de sociedades, no recibe rentas no es pensionada, ni recibe auxilio alguno por el estado, que es de origen humilde, con grado de escolaridad de primaria, y dedicada a la explotación del fundo con cultivos de pan coger, y dada su condición solicita se tenga en cuenta su condición de vulnerabilidad.

Solicita como pretensiones que se reconozca como opositora que obró de buena fe, y que en caso de aceptarse las pretensiones de la demanda, solicita se decrete la compensación económica a su favor del valor de las mejoras y del avalúo del predio, es decir se le repare de forma íntegra, sumas de dinero que deberán ser indexadas al momento de su reconocimiento

Así mismo manifiesta que es una persona vulnerable por cuanto desempeña labores varias, no tiene ingresos fijos, que en caso de salir adelante el proceso de restitución de tierras y no se llegue a probar su buena fe, quedaría en la miseria, y solicita en caso tal, se le reconozca la categoría de segundo ocupante.

⁹ Anotación 169 del expediente digital.

¹⁰ Anotación 76 del expediente digital

Comparece al proceso el señor **LIBARDO TORRES AGUILAR**¹¹ quien manifiesta que respecto de los hechos de violencia no los conoce, sin embargo frente a las pretensiones de la demanda se opone por cuanto su posesión sobre el predio se dio por su condición de violencia, acota que fue ajeno a los hechos de violencia que pidieron haber acaecido en el sector de ubicación del predio, tampoco fue autor de los mismos.

Menciona que su vinculación con el predio se da a través de la posesión del fundo, que se dedica a la explotación en labores agrícolas del predio con cultivos de pan coger, y reitera que nunca conoció de los archivos históricos del predio y refiere que no tiene antecedentes, no hace parte de sociedades, no recibe rentas no es pensionada, ni recibe auxilio alguno por el estado.

Solicita como pretensiones que se reconozca como opositora que obró de buena fe, y que en caso de aceptarse las pretensiones de la demanda, solicita se otorgue alguna adjudicación de vivienda digna dentro de los proyectos de interés social que esté Desarrollando el gobierno nacional, local o departamental, teniendo en cuenta que no fue participe de ningún acto de violencia que pudiera generar el desplazamiento, ni perteneció a ningún grupo armado ilegal.

1.4. Alegatos de conclusión

Una vez surtido el trámite procesal, se corrió traslado a las partes para alegatos de conclusión, sin que parte alguna haya comparecido dentro del término legal, no obstante, posteriormente comparece el apoderado de la parte solicitante¹², quien después de realizar un resumen de los hechos que motivan la solicitud de restitución, hace referencia a la relación de los solicitantes con el predio, y los hechos de violencia que originaron el abandono del mismo, según se puede probar de los anexos que obran en la solicitud de restitución de tierras, con las declaraciones de los testigos en el proceso y el material probatorio aportado; por lo que concluyó que son víctimas al tenor del artículo 3º y el párrafo segundo del canon 60 de la Ley 1448 de 2011, toda vez que sufrieron un daño patrimonial y moral por causa del conflicto armado.

Advirtiendo que el solicitante con los hechos de violencia que padeció con ocasión a las amenazas e intimidaciones de la estructura paramilitar que operaba en el Municipio de San Martín, Cesar determinó la venta de los predios, a fin de evitar el homicidio del señor Álvaro Trigos Torrado, quien era la cara visible de la administración de los fundos pretendidos o de algún otro miembro de la familia, así mismo que la venta de los predios se dio en una evidente

¹¹ Anotación 113

¹² Anotación 284 del expediente digital

situación de desventaja contractual por la calidad del comprador del fundo, lo que evidencia un claro nexo causal con el conflicto armado interno.

Aporta memorial la señora MERY BARBOSA¹³ quien manifiesta que no está de acuerdo con la indemnización que rumora va a ordenar el Despacho, pues considera tiene derecho a esas tierras por ser personas trabajadoras, honestas, y que tienen ilusiones con la finca desde que ingresaron a ella, sembrando diversidad de cultivos, y menciona no es justo le entreguen un predio de 454 hectáreas a quienes lo reclaman, reiterando que son personas que no tienen antecedentes judiciales, y que solo quieren la tierra para trabajar y así tener dinero para solventar las necesidades.

Señala que en su caso su deseo en el fundo es el de “meter” ganado en la finca, y aduce “ES UNA FINCA MUY BONITA, Y GRANDE, QUE BENDICIÓN SERIA Y QUE PRIVILEGIO SERIA QUE NOS DIERAN ESA FINCA, QUEDARÍAN EN BUENAS MANOS”, situación está por la que menciona su desacuerdo con la indemnización que se rumora otorgará el Despacho.

Las demás partes en el proceso, guardaron silencio del término de traslado realizado.

2. PROBLEMA JURÍDICO.

Corresponde a este Despacho determinar si los señores ÁLVARO TRIGOS TORRADO en calidad de representante legal de la SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ILUSIÓN –En Liquidación-, y los señores MAGDA TRIGOS SARMIENTO Y EDMUNDO JOSÉ SARMIENTO reúnen los requisitos para ser considerados víctimas del conflicto armado y en del conflicto armado, al tenor del canon 3 de la Ley 1448 de 2011, y en consecuencia si se cumplen los presupuestos axiológicos consagrados en los artículos 74, 75 y 81 *ibídem*, para acceder a la restitución solicitada.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, dentro de este proceso de restitución y formalización de tierras, se encuentra agotado, y atendiendo a las circunstancias litigiosas presentadas en el proceso, se decide en única instancia el asunto, siendo

¹³ Anotación 285 del expediente digital

competente este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79¹⁴ inciso segundo de la Ley 1448 del 2011.

3.1. Contexto De Violencia

Aporta la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas, escrito titulado “INFORME DE CONTEXTO DE VIOLENCIA MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN - Cesar¹⁵”, en el que contextualiza el periodo de violencia del municipio de San Martin, Departamento de Cesar, que comprende los años 1990 a 2006, realizado por el ÁREA SOCIAL de la UNIDAD TERRITORIAL Magdalena Medio, de la cual se sintetiza la existencia y presencia de grupos armados al margen de la ley en el municipio referido; se considera pertinente hacer mención del contexto de violencia referido, en aras de obtener el siguiente marco del conflicto armado, en el municipio:

Hace alusión dicho documento respecto a la caracterización geográfica, ecológica y económica del municipio de San Martin, mencionando que el municipio limita con los Municipios de Ocaña y San Alberto, Rio de Oro y Aguachica, así como que sirve de conector entre los municipios de Puerto Wilches y Rionegro en Santander, lo que determina su ubicación estratégica, además por las especificidades de su territorio y sus características han desarrollado el interés para el desarrollo de la agricultura a través de diversidad de cultivos, y el desarrollo de la actividad ganadera, incluye también el desarrollo de la actividad petrolera en la región de Candelia, y a través del municipio, e igualmente se hace alusión igualmente al desarrollo económico del municipio a través de la explotación de palmicultura y ganadería intensiva en las zonas de ciénagas y playones.

Menciona que respecto del área urbana del Municipio el mismo está conformado por 13 barrios donde habitan alrededor del 35% de la totalidad de 18.000 habitantes en el Municipio, cuya actividad principal es el comercio.

Señala que con ocasión al crecimiento económico del municipio y las Agroindustrias expansivas las que se asentaron sobre el Municipio de San Martin, las cuales eran la base de la economía local, la que con el cultivo de palma determinaron el crecimiento del municipio y con ello el incremento de la comunidad, pues con el incremento de trabajo se dio el incremento de la ola migratoria hacia el mismo, no obstante, las condiciones laborales eran precarias, lo que motivo la creación de las organizaciones sindicales SINTRAPALCE con el apoyo de otras 2 organizaciones sindicales ULTRASAN y ASINTRAINDUPALMA en condiciones de clandestinidad, y que conllevó a

¹⁴ COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN. (...) Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso.

¹⁵ A partir del Folio 361 del escrito de solicitud de restitución de tierras obrante en anotación 1 del expediente digital

la creación del sindicato SINTRAHIPILANDIA, la que inicio sus actividades con una huelga en el año 1985 la que duro 63 días y logró el establecimiento de vínculos contractuales entre las empresas contratistas con los trabajadores, se señala que en ese mismo año Cesar de Hart vende la empresa Hipinlandia a la familia Osorio, y esta cambia su nombre a Palmas del Cesar.

Agrega que en el año 1986 se crea el sindicato Nacional de los Trabajadores de la Industria del Cultivo y Procesamiento de Aceites Vegetales SINTRAPROACEITES, la que tenía proyección internacional hacia Ecuador y Venezuela donde también existían industrias Palmeras.

Menciona que el asentamiento guerrillero en la zona del Municipio de San Martin surge a partir del aprovechamiento de sus características geográficas, económicas, ecológicas, que lo caracterizaron con una unidad heterogénea, y condicional el posicionamiento guerrillero en el terreno, en la que refiere que en la zona de cienegas y playones se dio la influencia del ELN y en la zona de planicies a las FARC y en las zonas de montaña bajo la influencia del ELN a través del frente Camilo Torres Restrepo, añadiendo que para los años 1985 – 1993 el EPL concentro su accionar sobre las zonas de desarrollo industrial y zona montañosa.

La influencia guerrillera en el municipio de San Martin pone en evidencia el tránsito por el sector y la existencia de un corredor entre el Sur de Bolívar con el Sur del Cesar, en la que se involucra la vereda Cuatro Bocas, y en virtud a la ramificación del rio que comunica a la via principal para salir a Morrison y que logro comunicar al Sur de Bolívar por el Rio y al Sur de Cesar a través de unos 17 Km¹⁶, lo cual ubica al predio solicitado en restitución de tierras como un predio estratégico pues están ubicados en un corredor que comunica al Sur de Bolívar con el Sur del Cesar, separados por el Rio Magdalena misma razón por la cual a 12 kms de los predios se encuentra la base militar "Morrinson". Se menciona que dentro de los comandantes identificados en la zona, se encuentra Alias "Ricardo" y alias "Reinel"¹⁷; se añade igualmente que para el año 1991 se evidenció la presencia de otros actores guerrilleros en el Municipio como el M-19 y el Quintin Lame, en las veredas Candelia y Aguas Blancas,

Respecto de la presencia de la presencia guerrillera en el casco urbano del municipio de San Martin, menciona que el ELN fue el grupo guerrillero que ejerció mayor control territorial en el municipio y en el sur del Cesar en general, situación está que también es señalada por el Postulado "Juancho Prada" y en la misma providencia, en la que refiere que la incursión se realiza a través de un comando armado que venía huyendo de las Autodefensas Campesinas de San Vicente de Chucuri.

¹⁶ Página 381 del Documento análisis de contexto, tomado de la UAEGRTDAF (15 de octubre de 2015) Transcripción diligencia de ampliación de hechos Vía Skype para los Id's 56404 y 56398. Dirección Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, hoja 3-4

¹⁷ Tomado de la Sentencia del Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (11 de diciembre de 2014). Magistrada Ponente: Léster M. González R. Bogotá, p.32

Se agrega que en el año 1985 se inician las reformas a nivel nación y con ello la disminución de los cultivos de las agroindustrias desarrolladas en San Martín y municipios aledaños, transformando dichos terrenos en zonas desoladas y que generó desempleo en la región a causa de los despidos masivos, específicamente en el sector palmero y donde se vio afectada las empresas palmeras del, también causo un aumento de la ganadería intensiva en la zona, lo que determino la afectación de subsistencia y las economías familiares de la zona.

Se menciona en el año 1984 se inician los diálogos de negociación con grupos guerrilleros de la época, donde el mayor logro fue el reconocimiento de la Unión Patriótica en el año 1985 en la vida política para los guerrilleros y desmovilizados que congrego diversos sectores sociales y organizaciones políticas, y en la zona del Cesar en el año 1986 la Unión Patriótica se consolido como una tercera fuerza política logrando la elección de varios de sus candidatos, para el caso del municipio de San Martín se hizo efectivo en la elección de Francisco Cardona -ex integrante del M-19- para el Concejo de San Martín, lo que determinó por reforzar el ámbito político y jurídico del proceso democrático que se había abierto con la UP.

Con los anteriores procesos democráticos surgieron el Movimiento de Acción Comunitaria –MAC- en el Municipio de Aguachica y la Unidad Cívica Popular por San Alberto organizaciones que al poco tiempo fueron víctimas del incipiente paramilitarismo del sur del Cesar por parte de Sectores de las fuerzas armadas compuestas por la elite político – económica por su falta de apoyo a los posibles acuerdos y que se materializaron con atentados contra los representante de los grupos guerrilleros en las negociaciones, lo que conllevó al rompimiento de las negociaciones dos años después.

Respecto del fenómeno de la concentración de tierras en el Sur del Cesar, se inició con la adjudicación de grandes extensiones de terrenos baldíos a empresarios como Morris Gutt, Hipólito Hipinto o Rivera Stapper que abrieron camino entre las selvas inexploradas de esta zona del Magdalena Medio¹⁸, en el Municipio de San Martín se puede observar con la llegada del señor Alirio Díaz en la vereda Terraplen hacia el año 1986 cuando compró la finca Las Flores, colindante de la Finca La Catalina, solicitada en Restitución de Tierras dentro del ID 70265, en donde se empiezan a implementar una ganadería y con ello la compra de predios en la región a campesinos que con ocasión al conflicto abandonan la zona, el desempleo, la crisis de la agroindustria y la trascendencia del factor sindical en las temáticas sociales, determino la creación y materialización de barrios, y toma de tierras rurales.

¹⁸ Ver en:

- FUNDESVIC (Agosto de 2011). Las Familias Trabajadoras de la Palma Contamos Nuestra Historia, Memoria de las Víctimas del Sur del Cesar: Y empezó nuestro sueño... Volumen I. Bucaramanga. Disponible En:

http://issuu.com/asominga/docs/y_empezo_nuestro_sue_o/1

- FUNDESVIC (Mayo de 2012). Las Familias Trabajadoras de la Palma Contamos Nuestra Historia: Memoria de las Víctimas del Sur del Cesar. De siervos a obreros. Volumen II. Bucaramanga. Disponible en:

http://issuu.com/asominga/docs/de_siervos_a_obreros

Al respecto en el Municipio de San Martín se vivió la toma de la Finca Villa Oliva según se menciona liderada por el concejal de la UP Francisco José Cardona Díaz quien fuera asesinado el 02 de noviembre de 1993¹⁹, demuestra que las organizaciones sociales y políticas junto con las organizaciones sindicales que gozaban de gran legitimidad social, aunaron esfuerzos para respaldar, promover e impulsar los procesos de tomas de tierras en San Martín y San Alberto²⁰, y que se demostró con la toma de “TOKIO – LA PAZ, SAN CAYETANO, LOS CEDROS; EL RODEO, EL TESORO, LAS BRISAS, ubicadas en el municipio de SAN ALBERTO; HOLANDA, CANDELIA, CAMPO ALEGRE, BUENA VISTA, LA VEGA, y la GRANJA localizadas en el municipio de SAN MARTÍN”

En el Documento análisis de contexto se describe la toma de las tierras de los predios Candelia, en el municipio de San Martín, la adjudicación del predio en el año 1991 y la situación de violencia padecida por los parceleros y adjudicatarios de los predios de Candelia, la presencia de la guerrilla de las FARC y el ELN, las prácticas por el control territorial de la zona, las señalizaciones de las personas como auxiliares de la guerrilla, los hostigamientos con los campesinos, el asesinato de algunos de ellos, y concluye al respecto que en el desarrollo de la parcelación de Candelia ejercieron presión los grupos guerrilleros de las FARC y el ELN, realizando prácticas como presencia, tránsito, reuniones obligatorias y amenazas.

Igualmente se describe el proceso de toma de tierras en el Municipio de San Martín y respecto del predio Villa Oliva y las actuaciones del propietario del predio señor Modesto Manosalva Arévalo contra los invasores del fundo, hasta el año 1994.

De otro lado se refiere al modus operandi de los grupos guerrilleros las que provocaron el desplazamiento de habitantes de la zona, sin que se logre identificar la correspondencia de guerrilla o paramilitares en la zona, es así como en las zonas de montaña se refiere a las veredas Vega del Oso, Los Bagres, Alto de la raya, y la Dorada, de donde se puede observar se refiere a los grupos de guerrilla como el EPL, ELN y FARC, y el temor que dichos grupos representaban para sus habitantes, y en las que a través de sus prácticas como incursionar en las fincas, utilizándolos en muchas ocasiones para acampar, descansar, lavar ropa, limpiar las armas y en algunas ocasiones solicitaban alimentación a las tropas, lo que evidencia una extorsión y hurto en especie encaminado al robo de víveres para alimentar al grupo guerrillero en movimiento, además refiere la práctica de las reuniones obligatorias convocadas por los grupos guerrilleros con el fin de llevar un control sobre los habitantes de la vereda, organizar comités de trabajo, la imposición de tareas, y el sitio predilecto para la realización de las mismas eran las escuelas veredales²¹.

¹⁹ Centro de Investigación y Educación Popular CINEP (s/f) Noche y Niebla Año 1993. Recuperado 8 de julio de 2016. Disponible en: <http://www.nocheyniebla.org/files/u1/casotipo/deuda/html/pdf/1993.pdf>, p.111

²⁰ Página 394 de la Solicitud de Restitución de Tierras.

²¹ UAEGRTDAF (17 de noviembre de 2015) Entrevista grupal realizada para el id 63751 a las 11:30 am. Dirección Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, min. 4:53

Así mismo se encontró información respecto de las prácticas subversivas contra la libertad y autonomía, a través del secuestro de personalidades políticas o económicas del municipio, situación que evidencia el control territorial de las guerrillas de la zona de montaña, además de la realización de amenazas, homicidios, siendo el periodo de referencia en el que más se observó esta práctica en los años 1986-1993, de los casos más visibles fue el de la familia Bayona, Los Jiménez y los Suarez quienes abandonaron la zona²², al igual que otras familias que sintieron miedo y abandonaron el municipio; al respecto se dice que la ejecución de estos hechos acaeció por el actuar de los habitantes por fuera de las normas establecidas por el grupo guerrillero, lo que reafirma el control social a través del miedo y las amenazas por estos grupos guerrilleros.

En las zonas de planicie del Municipio refiere una presencia guerrillera que implicó en igualdad de condiciones el pernoctar en los predios de los habitantes, para hacer uso de sus servicios poniéndolos en riesgos y vincularlos a los grupos armados al margen de la Ley, lo que conllevó al señalamiento de las organizaciones como colaboradores de la Guerrilla, ejerciendo el control territorial a través de un orden social y de comportamiento, a quienes consideraban se comportaban por fuera de lo impuesto eran castigados, así mismo se evidenció la práctica de acciones extorsivas, específicamente en las veredas Aguas Blancas señalan la realización de cobros por cosecha y/o según el tamaño del predio, se indica se realizó la práctica de abigeato en las fincas ubicadas en la vereda Cuatro Bocas, también se dio la práctica de las reuniones obligatorias.

Así mismo se comenta que en estas zonas de planales la práctica de los secuestros en el municipio y de las demás áreas que lo componen denotó secuestros que tuvieron un impacto en la comunidad por los sucesos que lo caracterizaron, a tener en cuenta el sucedido a la familia Cabrales en el año 1991, también se hace referencia de los actos de beligerancia realizados por la Guerrilla, y en el casco urbano, como lo fue el intento de la toma guerrillera a la estación de policía por parte del ELN, el secuestro de la Alcaldesa Miriam Orejarena.

Así lo dicho, el conflicto armado en el sur del Cesar superó los umbrales de violencia, identificándose por “la intensidad de la lucha caracterizada por la gravedad de los ataques; la multiplicación de los enfrentamientos sobre un territorio y un periodo de tiempo dados; el reforzamiento de los efectivos de las fuerzas gubernamentales y el aumento del material bélico de las partes en conflicto”²³; lo que permitió catalogarlo como conflicto armado, para lo cual advierte que a nivel municipal incluso a nivel de región (entendiendo la región como el Sur del Cesar), se puede situar a los grupos guerrilleros desde los inicios de la década de los setenta hasta inicios de la década de los noventa y los grupos paramilitares desde finales de los ochenta hasta su desmovilización en los años dos mil.

²² UAEGRTDAF (9 de septiembre de 2015) Formulario de solicitud de inscripción en el registro del Id 175853.

Dirección Territorial Magdalena Medio, sede Barrancabermeja, p.4

²³ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (11 de diciembre de 2014). Sentencia contra Juan Francisco Prada Márquez, alias Juancho Prada. Magistrada Ponente: Léster M. González R. Bogotá, p.23

La etapa Guerrillera referida y brevemente resumida anteriormente en el Municipio de San Martín, En los casos de parcelaciones de San Martín y San Alberto, se desarrolla una misma dinámica secuencial del conflicto armado. En primera instancia se da la llegada de los grupos guerrilleros, a continuación se da la entrada de los grupos paramilitares, los cuales obligan a la salida de la guerrilla y la secuencia termina con el control pleno de la zona de los grupos paramilitares, por lo que en dicha secuencia de ejecución de la violencia y el conflicto por el control territorial, se desarrolla paralelamente a los procesos de tomas de tierras y posteriores adjudicaciones por parte del INCORA, incluyendo a las parcelaciones en el conflicto armado. Las fechas referenciadas en las diferentes jornadas de recolección de información comunitaria sobre la entrada de los grupos armados ilegales a Candelia, sitúan la entrada de la guerrilla entre 1988-1991 y la entrada de los paramilitares hacia 1992-1993.²⁴

Hace referencia el Documento de Análisis de Contexto –DAC-, que la información suministrada afirman la presencia de los comandantes de las FARC “Reynel”, “El negro Volveré” y de su hermano, en la zona²⁵, coincidiendo con los dicho en los párrafos anteriores y lo descrito por “Juancho Prada” en la Versión Libre del 9 de Junio de 2009 en Barranquilla, de donde se extrae que, el impacto de la guerrilla fue generalizado a nivel social, pero su accionar se encamina directamente hacia los sectores preponderantes de la economía local como contradictores de los planteamientos en los que estos grupos al margen de la ley sustentaban sus acciones. Al consolidarse como élite económica de la región, los propietarios que utilizaban el latifundio para la ganadería, el arroz y la palma fueron definidos como objetivos militares por parte de las guerrillas, que vieron en ellos una oportunidad de financiar sus acciones a través de secuestros, implantación de vacunas, desplazamientos y asesinatos.

Por lo que indica que el Tiempo (04 de marzo de 1991), los algodoneros, palmicultores y ganaderos *“fueron los grupos tradicionalmente más afectados por la guerrilla. Ellos debían pagar las cuotas de dinero impuestas, so pena de recibir amenazas y presiones; o incluso, ser secuestrados, asesinados, sujetos de robo de ganado”*.

Concluye este capítulo, manifestando que; el hostigamiento y violencia contra la élite económica (terratenientes de la zona) y el proceso de estigmatización de las organizaciones sociales conllevaron a uno de los procesos más sórdidos en el conflicto colombiano, la creación de grupos de autodefensa por parte de los terratenientes para defenderse de la guerrilla y de lo que terminaron por considerar sus bases: los movimientos campesinos, obreros y sociales que se pronunciaban frente a las desigualdades del modelo económico desarrollado en el país. Los

²⁴ No hay que perder de vista el carácter dinámico de la violencia que condiciona el establecimiento de fechas exactas y periodos diferenciados de uno u otro actor en una zona; de igual forma, la recopilación de información sobre el desarrollo de la violencia en territorialidades específicas (como Candelia), es un proceso relativamente incipiente que encuentra pocas fuentes de información. En la mayoría de los casos, las únicas fuentes que se encuentran son las personas y comunidades que sufrieron el accionar de dichos grupos, por lo que sus percepciones sobre control del territorio, posicionamiento de los actores armados, entrada de los grupos ilegales, etc.; suelen ser mediadas por las experiencias que tuvieron, los recuerdos o las percepciones; esta característica en la reconstrucción de la verdad no impide identificar los patrones del desarrollo del conflicto armado.

²⁵ Op cit. UAEGRTD (28 de julio de 2015). Entrevista para contexto 2. Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, p.3.

grupos de autodefensa de los terratenientes derivaron en estructuras paramilitares, de las que se hablará a continuación:

La etapa Paramilitar²⁶, viene a contrarrestar el dominio que la guerrilla había hecho en la zona, y en la que se refiere que su creación se da en el Municipio de San Martín por cuenta del señor **Rodolfo Rivera Stapper** quien fue agricultor, Representante a la Cámara, Diputado, fundador y primer Alcalde del municipio²⁷, grupo que tenía su base en la Hacienda Riverandia del Municipio de San Alberto, en la que se creó con un grupo de personas que participaron en los cursos de entrenamiento contrainsurgente realizados por Yair Klein en Puerto Boyacá y patrocinado por ACDEGAM y el DAS²⁸.

Hace referencia el Análisis de Contexto, sobre un informe del investigador de campo de la Unidad Nacional de Policía Judicial, los habitantes de las parcelaciones sufrieron de manera sistemática la presencia y el accionar de los grupos paramilitares de turno²⁹, refiriéndose a la organización armada de Roberto Prada Gamarra y Juan Francisco Prada Márquez³⁰.

Estos hechos van de la mano a los referidos en el Control de Legalidad al postulado Juan Francisco Prada Márquez, los paramilitares *“no procedieron a mantener al margen de las confrontaciones y hostigamientos a la población civil, a la que victimizaron con acciones delictivas como el secuestro extorsivo, el hurto y destrucción de sus bienes, además de otras violaciones a los derechos humanos”*³¹; por el contrario, situaron a la población civil y en este caso a los parceleros, como objetos del conflicto, por lo que se puede concluir que con la llegada del grupo paramilitar aumento la violencia en la zona y se iniciaron las prácticas de las masacres como la ocurrida en la Vereda Cuatro Bocas, el asesinato selectivo que se realizó sistemáticamente en el territorio, como se puede ver en el listado de los hechos violentos registrados en la Primera fase del Paramilitarismo del Documento Análisis del Contexto³²,

Ya para finales de este periodo hacia el año 1993, se hablaba de una estructura organizativa más compleja llamada Autodefensas del Sur del Cesar –ACSUC- en el municipio de San Martín en la que se enmarcaron los diferentes grupos de autodefensa que actuaron en la zona, refiere la locación del Ejército en el año 1993 en la base Morrison,

²⁶ Página 419 Documento Análisis del Contexto del Municipio de San Martín

²⁷ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (6 de diciembre de 2013). Sentencia contra ARMANDO MADRIAGA PICON, alias “María Bonita o Wilson”, y JESÚS NORALDO BASTO LEON, alias “Parabólico o Móvil 15”, integrantes del Frente Héctor Julio Peinado Becerra de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC. Magistrada Ponente: Jiménez López Uldi Teresa. Bogotá, p.70

²⁸ Sobre esta temática se pueden revisar documentos judiciales, material de prensa e información recogida de fuentes comunitarias. Por ejemplo, en la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz contra Wilson Salazar Carrascal, alias “El Loro”

²⁹ Forero Barón, Juan Carlos (9 de junio de 2011). Informe Investigador de Campo -FPJ 11-al Fiscal 34 Delegado ante el Tribunal Unidad Nacional de Justicia y Paz.

³⁰ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (11 de diciembre de 2014). Sentencia contra Juan Francisco Prada Márquez, alias Juancho Prada. Magistrada Ponente: Léster M. González R. Bogotá, p.22

³¹ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (12 de junio de 2012). Control de Legalidad al postulado Juan Francisco Prada Márquez, alias Juancho Prada. Magistrada Ponente: Léster M. González R. Bogotá, p.28

³² Página 423 del archivo de solicitud de restitución de tierras Anotación 1 expediente digital

lo que visibilizó una constante presencia de las fuerzas militares sobre las zonas de la vereda Candelia, y con ello la creación de los grupos de contrainsurgencia que se formaron como base del fenómeno paramilitar en el Municipio, a quienes se les reconoció comunitariamente como “La mano Negra” o el F2, y que fueron catalogados como grupos de limpieza social que realizaban asesinatos selectivos, de lo que concluye el documento, las fuerzas del Estado contribuyeron al contexto de violencia en el municipio aumentando la polarización y la vinculación de los civiles en el conflicto armado,

No obstante, lo anterior, se menciona que en las zonas colindantes del municipio iban asumiendo el control otros grupos paramilitares como el de Roberto Prada Gamarra y Juan Francisco Prada en San Martín o el de Luis Orfego Ovalle en Aguachica, es decir el accionar de cada una de las estructuras mencionadas, se ejecutaba en el municipio de su nacimiento, Esta característica también condiciona los enemigos a los cuales se va a enfrentar o las situaciones en las cuales el grupo armado ilegal plantea intervenir, lo cual cambia con la fase de expansión del control territorial que inicia con el asesinato de Rodolfo Rivera Stapper en 1994, lleva a que el grupo que controlaba el Municipio de San Martín³³, amplíe su accionar hacia el sur, controlando también el municipio de San Alberto, dicha coordinación en la re-organización territorial, pone de manifiesto que existía una relación entre los diferentes grupos y posibles colaboraciones en el accionar.

En 1996 asume el poder en la zona “Robert Junior”, poder que dura tan solo un año, pues en 1997, Carlos Castaño manda a asesinar a Luis Orfego Ovalle y Juan Francisco Prada Márquez, y adquiere el control de la estructura paramilitar, lo cual cambia incluso la forma de uniformarse, pues se empiezan a uniformarse con camuflados similares a los del Ejército, con equipos de campaña que incluían cuchillos, brújulas, visores nocturnos y brazaletes de colores, posteriormente en 1998, con la integración de “Juancho Prada” y de “Camilo Morantes” se empezó a conocer bajo el nombre de Autodefensas Campesinas de Santander y el Sur del Cesar -AUSAC- los grupos paramilitares se integraron en una misma estructura que mantuvo la independencia en el accionar y la dirección: “Juancho Prada” lleva el mando en el Sur del Cesar y “Camilo Morantes” en Santander, Según el Tribunal Superior de Bogotá, su estructura se dividía en 3 subestructuras: la militar, la política y la económica/financiera; cada una con su propio comandante bajo las órdenes generales de ‘Juancho Prada’.

En 1999, se da la separación de las Autodefensas Campesinas de Santander y el Sur del Cesar; “Juancho Prada” crea las Autodefensas Campesinas del Sur del Cesar –ACSUC. Posteriormente es asesinado “Camilo Morantes” por orden de los Castaño y la estructura de “Juancho Prada” pasa a colaborar con los Bloques Central Bolívar y Catatumbo de las AUC; en el año 2001 se realiza el pacto secreto de Ralito, firmado por varios políticos, funcionarios

³³ “Yo regreso en el 95 como en abril o marzo y Roberto Prada Gamarra me dice que coja la zona de San Martín, a San Martín le correspondía trazando una línea por Los Bagres, Aguas Blancas, Candelia hasta el río San Albertico y el Río Lebrija. Roberto Prada Gamarra quedó con esa zona así el sur, y el norte me tocó a mí hasta Morrison, que era Luis Orfego de la carretera hacia abajo porque de la carretera hacia arriba era mía, que era Platanal y la cordillera hacia Ocaña” op. cit. Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (11 de diciembre de 2014), p.5

y candidatos de la costa, tiene como objetivo que los paramilitares adquieran el poder pleno de las instituciones públicas y los puestos ejecutivos en la región, en el año 2001, es asesinada Cecilia Lasso, -ex parcelera de Los Cedros, ex militante y lideresa de la UP, y candidata a la alcaldía en San Alberto- por paramilitares junto a su hija, hechos por los que fueron juzgados y condenados el alcalde del municipio en su momento, Gerardo Jaimes Ortega, y el candidato y posterior alcalde Javier Zárate Ariza, esposo de la actual alcaldesa del municipio Nury Estella Cataño Cardona. En 2004, el grupo de Juancho Prada se integra al Frente Héctor Julio Peinado de las AUC, asumiendo Juan Francisco Prada la dirección del mismo.

El mencionado documento de análisis del contexto refiere a la segunda fase del fenómeno paramilitar que se tradujo en el incremento en el actuar delictivo en la zona y la dispuesta del territorio, haciendo un listado comparativo de los hechos victimizantes en el Municipio por grupo Subversivo, en el periodo comprendido entre los años 1994 – 1996 y un descenso a partir de ese año por parte de los grupos guerrilleros, y se da inicio a partir de ese periodo como la tercera fase del paramilitarismo y que implica cambios a niveles organizativos más que en el modus operandi de la estructura paramilitar.

Dentro de las prácticas delictivas por parte de los grupos paramilitares se tiene que el asesinato selectivo, la imposición de conductas a la población, el cobro de extorsiones, y ante el incumplimiento de los pagos impuestos a los habitantes, se tiene la materialización de las amenazas a través de homicidios³⁴, situación que genero el desplazamiento como los son los casos particulares identificados con los IDs 1699878, 178086, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, sin embargo al respecto, refiere específicamente la aplicación de dicha práctica en Candelia, pues en ese caso, los miembros de la Junta de acción comunal debían recoger las cuotas de los parceleros para pagarlos al recaudador de los paramilitares³⁵.

Otra de las practicas violentas corresponden a las amenazas de los grupos paramilitares, y que se identifican en 3 tendencias que son: “a) las amenazas que acompañaron su posicionamiento territorial en las que se estableció la obligación de cumplir sus normas so pena de sufrir el accionar violento del grupo; b) las amenazas a la vida e integridad de una persona o su familia, que condujeron al desplazamiento preventivo por parte de las víctimas; c) las amenazas hechas a familiares de personas asesinadas por el grupo cuando estos continuaban en la zona”³⁶, de donde se hace un relato de situaciones padecidas por la comunidad y que dan muestra de dicho accionar delictivo.

³⁴ Se menciona al paramilitar alias 'La Muerte' como cobrador de extorsiones en la zona de Candelia: "Eso mandaban un representante, había uno que le decían 'La Muerte', un hombre temeroso eso no se dejaba mirar la cara eso era tremendo... y ese llegaba y eso no era fácil uno tenía que rebuscar tuviera o no tuviera había que dar porque si no la daba...como quien dice lo denunciaba y pues aquí estamos." Ver en: UAEGRTDAF (28 de julio de 2015) Prueba social para el id 66881 realizada a las 15:10 a.m. Dirección Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, min 30:14. Este paramilitar también se ha referenciado en otros municipio del sur del Cesar como Gamarra donde ejecutaban la misma función. Ver en: UAEGRTDAF (2 de agosto de 2016) Documento de Análisis de Contexto del municipio de Gamarra. Dirección Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica. Versión de Registro No.2

³⁵ Página 446 documento Solicitud de restitución de Tierras visible Anotación 1 del expediente digital.

³⁶ Ibid.

Igualmente se hace referencia a los asesinatos selectivos y la modalidad delictiva de utilizar un vehículo que era denominado el “carro de la muerte” en el que se llevaban a las personas para ser asesinadas, práctica que se generalizó no solo en el Municipio de San Martín sino en varios municipios y veredas, de otro lado refiere la práctica de casos de tortura que acompañaban las prácticas violentas contra la vida y la integridad física.

Respecto de las incursiones armadas en el Municipio de San Martín y como prácticas delictivas por parte de los grupos paramilitares, refiere que fueron 3 incursiones visibles y las resume como:

1. **La incursión armada en la parcelación Candelia** realizada por paramilitares el 24 de junio de 1994 donde llegan alrededor de 30 paramilitares con una lista negra en la que se encontraban los nombres de seis personas de la parcelación. De las seis personas sólo encontraron a Fredy Ramírez a quien procedieron a darle muerte³⁷, Después de perpetuar este acto violento en la parcelación, se dirigieron a la casa del señor Orlando Contreras quien tenía tres parcelas en la vereda y vivía en su casa en Aguas Blancas. Allí procedieron al asesinarlo³⁸; Tras la realización de estos hechos “se presentó un primer desplazamiento y abandono de las parcelas”⁴⁹⁵ de las familias del difunto y de los otros parceleros incluidos en la lista.³⁹
2. **La incursión armada de entre 70 y 100 paramilitares⁴⁹⁸ realizada el 31 de julio de 1994 al corregimiento de Minas**, como reflejo de la nueva etapa paramilitar después de los asesinatos selectivos de miembros del sindicato y de pobladores que se venía viviendo en el corregimiento, ese día asesinaron a 4 personas en la plaza de la iglesia: William Yaruro (hermano de un sindicalista), Juan Manuel Carmona (ex trabajador de la empresa palmera), José Buitrago Zabala (ex trabajador de la empresa palmera) y José del Carmen Ruiz “Cucurucho” (trabajador de la empresa); y a dos o tres⁵⁰¹ personas más en una finca que se llamaba Venecia: Manuel Figueroa, Rodrigo Carmona (hijo de Manuel Carmona, asesinado en la plaza), Alcides Páez Tarazona. También se documentó la desaparición de la joven Luz Marina Abril Rojas, Después de esta fecha la presencia del grupo armado fue constante, se realizaban patrullajes y reuniones obligatorias para la gente del pueblo y otras específicas para el sindicato⁴⁰.
3. **La tercera incursión armada fue la realizada en la toma de tierra de Villa Oliva el 31 de agosto de 1994** de forma coordinada por las estructuras de Luis Orfego Ovallos Gaona, Roberto Prada Delgado y Juancho Prada para lograr el desplazamiento de las familias que habían realizado el proceso de toma de tierras, La incursión armada la realizaron alrededor de 40 paramilitares en horas de la noche, “portaban uniforme militar y otros estaban de civil, la mayoría llevaban capuchas y el único con rostro descubierto era Luis

³⁷ UAEGRTDAF (28 de julio de 2015) Prueba social para el id 66881 realizada a las 15:10 a.m. Dirección Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, min 17:36

³⁸ Óp. cit. UAEGRTDAF (28 de julio de 2015). Entrevista grupal para ID: 66881 y 66886, p.3.

³⁹ UAEGRTDAF (11 de septiembre de 2015) Formulario de solicitud de inscripción en el registro del Id 175968. Dirección Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, p.4

⁴⁰ UAEGRTDAF (27 de julio de 2015) Prueba comunitaria para los Id's 98673 y 98676 realizada a las 1:16 pm. Dirección Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica, min.3:53508

Orfrego Ovalles (sic) a quien identificaron como comandante de dicha incursión”⁴¹. Tras su ingreso detuvieron a los señores Nelson Beltrán Martínez, Marco Tulio Pérez y Oliverio Pico Pico, obligándolos a reunir a todos los habitantes en la casa del señor Pico.

Concluye el informe que por la disputa del territorio entre grupos paramilitares y guerrilleros hubo un incremento en las acciones violentas en el Municipio de San Martín, lo que produjo un mayor involucramiento de los civiles en el conflicto y que condujo a practica y señalamientos contra la vida y la integridad de los habitantes de la zona, además de la victimización constante de las cuales fueron víctimas las organizaciones sociales y comunitarias, ante las estructuras paramilitares, quienes a través de asesinatos selectivos, masacres y desplazamientos lograron el control territorial del Municipio.

Respecto del control paramilitar, refiere el documento Análisis de contexto que a partir del año 1998 inicia una nueva etapa del paramilitarismo marcada por el proceso de coordinación a nivel nacional, y relata respecto de los hechos violentos que pueden denotar el control paramilitar en el Municipio de San Martín, y donde se evidencia el desplazamiento de familias en las que sus miembros tenían alguna relación con el liderazgo comunitario.

A partir del año 1997 en la que se realiza la primera conferencia de los grupos de autodefensas en las que se decidió agrupar diferentes frentes de autodefensas dentro de un movimiento de autodefensas nacional denominado AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA, y en el año 1998 en la que se dio la segunda conferencia de Dirigentes y comandantes de las AUC, en la que se crearon 3 bloques creando las Autodefensas Campesinas de Santander y el Sur del Cesar –AUSAC-, que a pesar de integrarse en un mismo frente, manejaba comandantes diferentes de acuerdo a la Zona,

En 1999, se da la separaron las Autodefensas Campesinas de Santander y el Sur del Cesar; “Juancho Prada” crea las Autodefensas Campesinas del Sur del Cesar –ACSUC. Posteriormente es asesinado “Camilo Morantes” por orden de los Castaño y la estructura de “Juancho Prada” pasa a colaborar con los Bloques Central Bolívar y Catatumbo de las AUC; en el año 2001 se realiza el pacto secreto de Ralito, firmado por varios políticos, funcionarios y candidatos de la costa, tiene como objetivo que los paramilitares adquieran el poder pleno de las instituciones públicas y los puestos ejecutivos en la región, en el año 2001, es asesinada Cecilia Lasso, -ex parcelera de Los Cedros, ex militante y lideresa de la UP, y candidata a la alcaldía en San Alberto- por paramilitares junto a su hija, hechos por los que fueron juzgados y condenados el alcalde del municipio en su momento, Gerardo Jaimes Ortega, y el candidato y posterior alcalde Javier Zárate Ariza, esposo de la actual alcaldesa del municipio Nury Estella Cataño Cardona. En 2004, el grupo de Juancho Prada se integra al Frente Héctor Julio Peinado de las AUC, asumiendo Juan Francisco Prada la dirección del mismo.

⁴¹ UAEGRTDAF (26 de abril de 2016) Resolución No. 00770. Dirección Territorial Magdalena Medio, sede Aguachica,

Con el inicio de la desmovilización del frente Héctor Julio Peinado en 2004 , y con atención al inicio del proceso de paz y reconciliación que desarrolló el entonces presidente de la república Álvaro Uribe Vélez, dicha iniciativa de negociación fue suscrita a través del Acuerdo del Nudo de Paramillo en el que las AUC reconocieron las graves consecuencias del conflicto armado en la población civil y las “graves, sistemáticas y generalizadas violaciones”.

La fase exploratoria terminó el 15 de julio del 2003 y se dio inicio a la fase de negociación; para esto se firmó el Acuerdo de Santafé de Ralito en el que, las autodefensas se comprometieron a desmovilizar la totalidad de sus integrantes en un proceso gradual que finalizaría el 31 de diciembre de 2005 y, en contraprestación, el Gobierno Nacional propiciaría las acciones necesarias para la reincorporación a la vida civil de los desmovilizados, para lo cual anunció la determinación de zonas de concentración con la presencia de la fuerza pública.

Para garantizar la desmovilización como un hecho efectivo, se suscribió el Acuerdo de Fátima en el que se determinó un plazo de seis meses para lograr el propósito. Se logró la desmovilización de 32 bloques; el ex comandante “Juancho Prada” y su frente se desmovilizaron en el municipio de Torcoroma del municipio de San Martín, Cesar del 4 al 6 de marzo del 2006, que contó con la desmovilización de 253 hombres de las autodefensas del sur del Cesar. Lo hicieron bajo el nombre del Frente Héctor Julio Peinado y como parte del Bloque Norte. Del total de desmovilizados, 36 fueron postulados a la Ley de Justicia y Paz, y 28 están rindiendo versiones libres.

Respecto de Juan Francisco Prada Márquez, alias “Juancho Prada” como ex comandante del Frente Héctor Julio Peinado Becerra ratificó su voluntad de ponerse a disposición judicial por lo que el proceso en su contra fue iniciado en la Fiscalía Décima Delegada de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz. Su primera versión libre fue realizada en el año 2007 y tuvo sentencia condenatoria el 11 de diciembre de 2014; se le condenó por 84 crímenes entre asesinatos, desapariciones, masacres desplazamientos y violaciones cometidos en primera persona o como responsable por su comandancia del Frente; así mismo, se dio la condena de muchos líderes paramilitares del mismo frente, no obstante tras cumplir 8 años de prisión Juan Francisco Prada Marquez fue dejado en libertad en febrero de 2015, situación esta que es causal de miedo entre los solicitantes de restitución de tierras, pues consideran no existen condiciones para su seguridad.

Con posterioridad a la desmovilización de los grupos paramilitares en concordancia con lo indicado en el Informe contexto de violencia del municipio del Municipio de San Martín, se encuentra que continuaron los hechos de violencia contra la población del Municipio y detalla casos en los que se evidencia que la zona continuo bajo el poder militar de las Autodefensas Unidas de Colombia, son embargo, se encuentra que después de dicha hegemonía paramilitar, se inicia con el nacimiento de bandas criminales -BACRIM- (2006-2015) y neo paramilitarismo, en las que se indica surgen a partir de 3 grupos, a saber: “i. Grupos Disidentes: Grupos

paramilitares que nunca se desmovilizaron como por ejemplo las Autodefensas de “Martín Llanos”. ii. Grupos Rearmados: Grupos paramilitares que se desmovilizaron y se rearmaron rápidamente como es el caso de las estructuras creadas por “Cuchillo” o “El Pirata” en los llanos orientales. iii. Grupos Emergentes: Grupos paramilitares que se componían de antiguos paramilitares pero que tenían algunas prácticas nuevas.”

Según lo agregado en el análisis del contexto a este fenómeno típico del post-conflicto se le asignó desde el ámbito investigativo y académico como neo-paramilitarismo, no obstante, a nivel Estado los cualifiqué como estructuras criminales que no compartían características definitorias de los grupos paramilitares como el uso de uniforme o armas largas o modelo de Estado. Dentro de las actividades desarrolladas por estos grupos se encuentran principalmente el narcotráfico, el control de la economía local y del territorio; y una forma de trabajo que se enmarca en las economías ilegales, utilizando la extorsión como método de control y financiación.

Concluye el informe Análisis de contexto, en que las BACRIM o el fenómeno neo-paramilitar, “posee un contenido político que lo clarifica como actor del conflicto armado pues tienen un control territorial importante que hace que las comunidades se incluyan en el proceso; ya sea por miedo, por lealtad, por trabajar de forma informal con ellos o por el control que ejercen (...). De igual forma construyen vigorosas economías ilegales que se insertan en las economías tradicionales o convencionales como la ganadería, el comercio o la agricultura; de tal forma que se genera un nuevo tipo de testaferrato en el que se construye un modelo de desarrollo local y se insertan en un nuevo orden administrativo local. Desde esta perspectiva puede considerarse que desarrollan un nuevo modelo de Estado, o mejor dicho, de gobernabilidad.”

Relata que la Defensoría Delegada para la evaluación de riesgos de la Población civil como Consecuencia del Conflicto Armado, a través del informe de riesgo No.005-08 AI del 31 de marzo de 2008, advirtió sobre la continuación de las dinámicas del conflicto y un aumento en la violencia pese a la desmovilización, de los grupos de autodefensas en la región del Cesar, zonas caracterizadas por la actividad ganadera agrícola y palmicultora, que continuaron siendo afectados en sus derechos, y libertades fundamentales de los pobladores del municipio de San Alberto.

En el informe referido, se identificaron 3 aspectos del riesgo en los principalmente en los lugares de conexión terrestre y fluvial, en los centros geoestratégicos a nivel territorial, i. Las áreas donde se estaba presentando una lucha por el control del territorio por parte de las denominadas ‘Águilas Negras’, en algunos municipios del sur del Cesar, por ser sitios de repliegue guerrillero y puntos de inflexión para el control territorial, ii. La influencia que puedan tener dichos actores sobre las administraciones municipales y iii. las presiones y otros factores de poder, para injerir en las decisiones políticas, en el manejo de los recursos o en las políticas de desarrollo de los Alcaldes de turno en cada municipio .

Se observa del informe referido, que se identificó en las zonas de influencia de los grupos paramilitares, que existía un “proceso de herencia” del control de los territorios, y el uso de las rutas para el tráfico de estupefacientes por parte de familiares y allegados de los antiguos comandantes en las diferentes zonas, en los municipios de San Martín, San Alberto (Cesar) y Ábrego y Ocaña (Norte de Santander), ejemplo de esta “herencia” caso de ‘Robert Junior’, hijo de Roberto Prada Gamarra (sobrino de ‘Juancho Prada’) y desmovilizado del Frente Héctor Julio Peinado y posteriormente capturado, se había posicionado al frente de una nueva banda en la zona, por tanto y atendiendo al informe en referencia, del mismo se extendió la vigencia a los municipios de San Martín, San Alberto, Aguachica, Tamalameque y Gamarra durante dos años debido a la continuación del riesgo por parte de redes criminales ejemplo de ellas los rastrojos, urabeños, así como de grupos menores de desmovilizados de los municipios referidos.

La dinámica en el actuar de las redes criminales en el Sur Del Cesar, data que el modus operandi de las redes criminales, es caracterizado por atraer a sus cuadrillas sicarios de otras partes del país o de otras partes de la región, para cometer delitos entre otros Extorsiones, homicidios, amenazas, empero su principal interés, es el narcotráfico, y atendiendo a la ubicación del Departamento del Cesar, por ser un corredor para el tráfico de insumos para el procesamiento de alucinógenos, propiciaba que fuera un territorio en dispuesta por las redes criminales, para el caso del municipio de San Alberto, la BACRIM ‘Los ‘Urabeños’ asumió el control de las redes de narcotráfico, practicó el sicariato, la extorsión y las amenazas, grupo criminal que extendió su accionar por los municipios de Aguachica, San Martín, San Alberto (Cesar); y Ocaña (Norte de Santander) .

En el año 2011, en operativos realizados por la Fuerza Pública en los municipios de Aguachica, San Martín, San Alberto y Tamalameque, se permitió la captura de seis integrantes de la banda “Los Urabeños”, y miembros de ‘Los rastrojos’ que operaban en los municipios “cobrando extorsiones, cometiendo homicidios y secuestros” bajo la operación “Republica 291” la que fue considerada como un golpe contundente contra las bandas criminales que azotaban el Departamento del Cesar.

Hacia finales del mismo año, se denunció por parte de líderes políticos de la región amenazas, y se determinó que el municipio de San Martín en las zonas de montaña de evidencio la existencia de cultivos ilícitos, que ha categorizado al municipio de San Martín como una zona de amenaza la se encontraba afectada por la presencia de cultivos de coca en las zonas de montaña⁴², sin embargo refiere que en la vereda Terraplén del Municipio se señala el desmantelamiento de un laboratorio de droga, así como de incursiones armadas de hombres provenientes del sur de Bolívar, así como se señala de la existencia de hechos violentos en los años 2015-2016, y que tienen

⁴² ACNUR.org (s/f) Diagnóstico departamental del Cesar. Recuperado el 27 de julio de 2016, p.16. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/uploads/pics/2171.pdf?view=1>

relación con la concentración y transformación antrópicas de los usos del suelo, y que guardan características con los grupos desmovilizados, lo que vislumbra que dichos grupos siguen funcionando como ejércitos privados que prestan seguridad a ciertos grupos económicos.

Relata que se documentó la existencia de caletas e armas cerca de la base del Ejército en Morrison, en Jurisdicción del Municipio de San Martín, de los que relatan algunos solicitantes de restitución al certificar que sus desplazamientos fueron ejecutados por el accionar de dichos grupos, y relata que en la actualidad observaron un fenómeno de la concentración de tierras en el Municipio, y detalla que en la vereda Mesa Rica y en otras veredas hay un cambio del uso del suelo, pues en la actualidad se está explotando en ganadería, el cambio cualitativo es evidente si se tiene en cuenta que en algunas épocas las áreas eran explotadas por varias familias con un tejido social amplio, y en la actualidad en muchas de ellas actualmente se ve donde hay pocos propietarios, y el personal que habita allí corresponde a personal que solo labora pero que se traslada diariamente desde el municipio de San Martín, detallando que actualmente son 5 personas las que tienen el control de la tierra en el Municipio.

Así se consolida en una conclusión respecto de la importancia de la ubicación estratégica del Municipio de San Martín, de los predios, y de las condiciones de la zona, la existencia del accionar de la guerrilla en la zona, el posterior ingreso y auge de los paramilitares, los actos de violencia contra la población del municipio del sur del Cesar, la desmovilización y la creación de nuevos grupos armados ilegales que en su afán de lograr el control territorial de dichos Municipios atacaron a la comunidad haciendo toda clase de actos vandálicos contra los habitantes de la zona.

Se allegó dentro de la actuación procesal desplegada por parte del Observatorio de Derechos humanos⁴³, informe estadístico de delitos que se originaron en el Departamento del Cesar, en el periodo comprendido de 2003 a 2008, lo que evidentemente corrobora el actuar delictivo y la presencia de grupos armados ilegales en el Municipio de San Alberto, Cesar, respaldado igualmente con la respuesta allegada por el Centro de Memoria Histórica⁴⁴ documento de información de los hechos de violencia ocurridos en el Municipio de San Martín en el periodo comprendido entre el año 1991- 2000, en él se puede observar se enlistan cerca de 102 actos de violencia contra la población, lo que corrobora que en el Municipio se presentó el actuar delictivo de grupos armados ilegales grupos como las FARC, ELN, PARAMILITARES y BACRIM, que generaron muertes, secuestros y desplazamientos de pobladores.

⁴³ Anotación 52 del expediente digital

⁴⁴ Anotación 53 del expediente digital

Igualmente se recibe en el expediente respuesta de la Defensoría del Pueblo en el que evidencia que en el año 2017 se emitió por parte de la entidad, un informe de riesgo y recomendaciones de seguridad para los municipios del Cesar como Valledupar, Manaure Balcón del Cesar, San Diego, La Paz, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, El Paso, Chiriguaná, Curumaní, Chimichagua, Pailitas, Pelaya, Tamalameque, La Gloria, Gamarra, Aguachica, San Martín, San Alberto y Astrea, haciendo referencia a las condiciones de inseguridad para los reclamantes de restitución de tierras y para los líderes sociales y defensores de derechos humanos.

3.2. Caso Concreto

Respecto de la Ley 1448 de 2011, o Ley de Víctimas, es preciso poner de presente que, en atención a la pretensión de restitución de tierras, para el fin mismo de conceder la restitución, se requiere del cumplimiento de requisitos que contemplan además de demostrar ostentar la condición de víctima⁴⁵, se debe determinar que la pérdida de la relación jurídica con el predio acaeció como consecuencia directa o indirecta del conflicto armado⁴⁶.

Es así que frente al caso en concreto, y en cuanto al cumplimiento de los presupuestos dispuestos por la Ley en mención, se tiene que el abandono del predio ocurrió dentro de los límites temporales de aplicación, impuestos por el artículo 3 y 75 de la ley 1448 de 2011 o ley de víctimas, esto es a partir del primero (1) de enero de 1991, que para el caso objeto de marras corresponde al año 1996. Respecto de la existencia del vínculo de los solicitantes de restitución de tierras con el predio, se observa que los mismos fueron titulares inscritos de los predios solicitados⁴⁷, situación que da a lugar se tenga como probado el vínculo del solicitante de restitución de tierras con el predio, en consecuencia se encuentra entonces que los requisitos de temporalidad y titularidad del derecho que ostenta el solicitante para solicitar la restitución de tierras del predio ya referido, se encuentra probado, por lo tanto se le considera como legitimado para ejecutar la presente acción en aras de ejercer su derecho a la restitución material a la luz del precitado artículo 75 de la ley de marras, dada la posesión que ostentaba sobre el área de terreno pretendido en restitución de tierras.

Respecto de los hechos de violencia que se mencionan como los que ocasionan el despojo, se encuentra que la presente acción constitucional se motiva en las amenazas ejercidas sobre los titulares de derechos de los predios, en el secuestro sucesivo del señor ÁLVARO TRIGOS quien corresponde al entonces administrador de los predios a través de la sociedad Agropecuaria La Ilusión hoy en liquidación, pues con la amenaza de atentar contra su vida o la de alguno de sus seres queridos, fue obligado a vender por parte del comandante de la época alias “El Viejo”,

⁴⁵ Artículo 74-75 Ley 1448 de 2011

⁴⁶ artículo 77 de la ley 1448 de 2011

⁴⁷ Folio de matrícula inmobiliaria N° 196-1054 y 196-25705 visibles en folios 695-708 del documento demanda visible en anotación 1 expediente digital

persona que dentro del documento Análisis de Contexto fue reseñada por los habitantes del Municipio por ser un Jefe paramilitar, lo que infundió un temor irrefutable de los solicitantes de restitución de tierras y sus familiares quienes deciden vender los predios al valor ofrecido por parte de los integrantes de un grupo narcotraficante, quienes obligaron a firmar los documentos a favor del señor Iván Eduardo Álvarez Irragori, de quien se ha dicho por los máximos órganos de justicia que evidentemente eran personas tenían negocios de narcotráfico y estrechos nexos con reconocidos narcotraficantes⁴⁸, de lo que se puede concluir que son hechos amenazantes que determinaron el abandono del predio son materialmente evidentes⁴⁹, así mismo que se pueden comprobar con lo dicho en la misma Sentencia en la que se afirma que el predio aquí solicitado y denominado como LA ILUSIÓN fue objeto de transacción para pagar una deuda a alias “El Mellizo” quien mencionó que el predio fue entregado por los hermanos Álvarez Irragory, por deudas del negocio de narcotráfico⁵⁰, así las cosas, se prueban dichos hechos de violencia que determinaron el abandono del predio aquí solicitado.

En materia de restitución de tierras, y según lo dicho con anterioridad frente a los hechos de violencia que determinaron el abandono del predio por parte del solicitante, se ha de tener en cuenta lo establecido por parte del legislador, frente al concepto de despojo que abarca un sin número de situaciones que determinan la consecución del despojo y/o el abandono de las tierras según las condiciones de violencia que rodearon el abandono de los predios, es así como según lo esbozado en el artículo 74 de la mencionada Ley de Víctimas, conceptualiza el Despojo como “(...) *la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.*”

Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75” (...).

Así las cosas, no existe duda que la situación de violencia y las amenazas en contra de los accionantes de restitución generó un temor que culminó con la venta forzada del predio, más aún cuando se tiene demostrado en el proceso que las personas que ejercían presión sobre el señor Álvaro Trigos son reconocidos por los habitantes de la zona como paramilitares, y las personas a las que se les realizó la tradición de los fundos corresponden a personas reconocidas como narcotraficantes, quienes fueron mencionados por Miguel Ángel Mejía Munera

⁴⁸ Sentencia del 16 de octubre de 2013 emitida por la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Penal, al resolver un recurso de apelación interpuesto en el proceso de justicia y paz No. 38715,

⁴⁹ Anotación 143 –diligencia de declaración de Sandra Paola Barbosa Mora

⁵⁰ Pag. 6 escrito de restitución de tierras

reconocido jefe paramilitar, ante la Jurisdicción de Justicia Paz, en la cual realizó su postulación, y a la que entregó el predio "LA ILUSIÓN y SAN FELIPE" para la reparación de las víctimas.

Dicho lo anterior, ha de ser tenida en cuenta las presunciones que en materia de Restitución de Tierras y de conformidad con el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, han de aplicarse, para casos como el actual, respecto de la ausencia de consentimiento para la venta de los predios según el numeral primero de dicha norma, en consecuencia, y teniendo en cuenta lo demostrado a lo largo del trámite judicial adelantado por el Despacho según las pruebas recaudadas en la etapa administrativa adelantada por la UAEGRTD, este Despacho considera que se cumplen con todos los requisitos o parámetros establecidos por la ley 1448 de 2011 para acceder a proteger el derecho fundamental a la restitución de tierras de los señores Ana Mercedes Torrado de Trigos, Miryam Trigos Torrado, Jeaneth Trigos Torrado, Álvaro Trigos Torrado, Orlando Trigos Torrado y Magda Trigos de Sarmiento en calidad de socios de la Agropecuaria La Ilusión Ltda., hoy en liquidación, y respecto del predio La Ilusión, así como de los señores Magda Trigos de Sarmiento y Edmundo Sarmiento Núñez respecto del predio "San Felipe".

Respecto de la intervención en el proceso de los señores LIBARDO TORRES, VIRGELINA BALLESTEROS PÉREZ y las personas representadas por la ASOCIACIÓN ASAGRO LA ILUSIÓN, se procede a realizar el estudio de su condición en el proceso, atendiendo a que según lo indicado son personas víctimas de la violencia, de la tercera edad, y quienes no poseen recursos, sin embargo al respecto no existen los recursos suficientes que demuestren dicha condición en el proceso, más aun cuando las personas mencionadas no comparecieron a las diligencias que se programaron dentro de la lid, situación que hace entrever que por parte de los mencionados no existe un interés en el asunto de la referencia, mas a un si se tiene en cuenta que dichas personas ingresaron al predio, cuando se enteraron del proceso administrativo que sobre el mismo se adelantaba, según la información que reposa en el expediente.

Y, es que no se puede dejar de lado que las personas que se encuentran ocupando el predio actualmente conocían las condiciones legales de los predios y las circunstancias de violencia que afectaban el pasado jurídico del fundo, si se tiene en cuenta que por parte de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas se realizaron las actividades necesarias para evitar la invasión del predio, acciones judiciales a las que comparecieron los ocupantes del predio y de las que tuvieron conocimiento, ya que como se indicó por orden de tutela se debió suspender el desalojo del fundo ordenado, lo que llevo al administrador del predio a suspender las actuaciones judiciales que consistían en realizar el desalojo del mismo, condición que evidencia existe un aprovechamiento por parte de los hoy ocupantes del predio, sobre las condiciones de abandono del mismo, y que afirman que a

pesar de saber que el predio fue destinado a la reparación de las víctimas según la orden de extinción de dominio que sobre ellos pesan, no fue suficiente para que las personas invadieran el mismo.

Y, es que para el caso, para demostrar la buena fe exenta de culpa, la misma debe ser justificada bajo el accionar cuidadoso, objetivo, verificable, que va más allá de la corroboración de que el predio se encuentre desocupado, para poder ingresar a invadir un predio, pues al manifestar que a través de una Junta se realiza el ingreso a un predio privado, requiere un mínimo de cuidado y objetividad para su ocupación, y que para estos especiales procesos, de conformidad con lo esbozado por la jurisprudencia constitucional⁵¹, se debe probar una conducta cautelosa, en suma diligente ante la regularidad de la tradición de los bienes a adquirir para efectos de corroborar o descartar la influencia del conflicto armado en la misma, circunstancia que permite inferir en el caso actual, que respecto de los ocupantes del predio, ellos mismos conocen las condiciones que dieron origen a la solicitud de restitución de tierras, así mismo que no se aportaron las pruebas que determinen su condición de vulnerabilidad dentro del asunto, lo que determina que su condición de segundo ocupante no puede ser probada en el asunto, y sus condiciones de buena fe se encuentran descartadas en el proceso judicial, circunstancia que determina por parte del Despacho no se reconozcan dichas condiciones a los mencionados.

Respecto de la señora MERY BARBOSA, se tiene que la mencionada reposa en el proceso como víctima de la violencia y quien tiene la calidad de desplazada de la violencia la que está solicitando en restitución de tierras un predio, proceso que se está adelantando en este Despacho bajo el mediante el radicado 68081312100120170008700, cuyo estado actual es para Sentencia en la Ho. Sala Civil Especializada en restitución de Tierras de San José de Cúcuta; sin embargo, se debe indicar que no actuó con el deber de diligencia y cuidado que se requiere para la ocupación de la porción de terreno por ella ocupada pues conocía de primera mano la condición jurídica del predio, así las cosas se considerará que hasta tanto no se resuelva el proceso de restitución de Tierras por ella adelantado por parte del Fondo de la UAEGRTD, se garantice su vivienda a través del pago de arriendo En una casa digna para su habitación.

DE LA RESTITUCIÓN DEL PREDIO

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 73 de la Ley 1448 de 2011, se ordenará en el presente asunto la restitución jurídica y material de los predios denominados LA ILUSIÓN Y SAN FELIPE, por ser la pretensión principal de la solicitud de restitución de tierras y al observarse en las declaraciones de los solicitantes la intención

⁵¹ Sentencia C-330 de 23 de junio de 2016.

de recuperarlos y recobrar la titularidad, aunado a lo cual no se advierten causales de que trata el art. 97 de la Ley de Víctimas ni alguna otra que lo impida, lo que consecuentemente conlleva a que se emitan órdenes para que se garanticen las condiciones de seguridad de los beneficiados y con el mismo de garantizar el goce efectivo del derecho que aquí se reconoce, así como de todos los atributos de la propiedad siendo esto parte integral de la reparación transformadora.

En consecuencia, se ordenará a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional que coordinen y ejecuten un programa o estrategia que ofrezca condiciones de seguridad en la zona de ubicación de los predios.

Así las cosas, se considera por parte de este Estrado judicial, que La titulación de los fundos deberá hacerse de la siguiente manera: respecto del predio denominado LA ILUSIÓN se deberá realizar en su 100% a la sociedad AGROPECUARIA LA ILUSIÓN LTDA. hoy en Liquidación, y respecto del predio denominado "SAN FELIPE" se deberá realizar su adjudicación en un 50% a nombre de MAGDA TRIGOS SARMIENTO y el otro 50% a favor de EDMUNDO SARMIENTO NÚÑEZ.

Al respecto se ordenará la entrega material por parte de las personas que ocupan el predio dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, según corresponda de acuerdo con la titulación ya referida; en caso de incumplimiento se dispondrá a establecer la realización de la diligencia de entrega material del fundo, diligencia a la que las actividades de policía y militares deberán prestar su acompañamiento inmediato, en aras de garantizar la seguridad en la diligencia.

No teniéndose más que examinar, el Despacho observando que se encuentran surtidas todas las actuaciones dispuestas en el presente trámite, y en atención a lo dicho con anterioridad, se proferirán las demás ordenes que corresponden dada la condición de víctimas de la violencia de los solicitantes de restitución de tierras, y además no se realizara condena en costas.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: PROTEGER el derecho fundamental a la restitución de tierras a que tiene derecho MAGDA TRIGOS DE SARMIENTO identificada con cédula de Ciudadanía N° 27.760.626 de Ocaña, Y, EDMUNDO SARMIENTO

NÚÑEZ identificado con cédula de Ciudadanía N° 5.466.469 de Ocaña, así como de los socios de la empresa AGROPECUARIA LA ILUSIÓN LTDA. EN LIQUIDACIÓN Nit. 9050303-3 representada legalmente por el señor ÁLVARO TRIGOS TORRADO identificado con cédula de Ciudadanía N° 5.467.745 de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: NO RECONOCER a LA ASOCIACIÓN ASAGRO LA ILUSIÓN, IBARDO TORRES, VIRGELINA BALLESTEROS PÉREZ la calidad de segundos ocupantes, frente a la solicitud de restitución de tierras, y no probada la buena fe cualificada invocada por estos, por lo que no hay lugar a reconocer compensación alguna por este aspecto

TERCERO: RECONOCER A MERY BARBOSA la condición de segundo ocupante para lo cual se dispondrá reconocer un auxilio de arriendo el cual se deberá otorgar por el Fondo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN ED RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS hasta tanto no se resuelva la solicitud de restitución de tierras por ella deprecada y adelantada en este Despacho mediante el radicado 68081312100120170008700, cuyo estado actual es para Sentencia en la Ho. Sala Civil Especializada en restitución de Tierras de San José de Cúcuta.

CUARTO: ORDENAR a los señores LIBARDO TORRES, VIRGELINA BALLESTEROS PÉREZ y a LA ASOCIACIÓN ASAGRO LA ILUSIÓN, la entrega material y efectiva de los fundos que a continuación se describen, según corresponda, a los beneficiarios referidos en el ordinal primero dentro de los 3 días siguientes al ejecutoria de la Sentencia. En el evento de incumplimiento se dispondrá a establecer fecha para la diligencia de entrega material del predio, en la cual no se aceptara oposición y de ser necesario se procederá con el desalojo de las personas que allí habitan.

Las autoridades militares y de policía deberán prestar su concurso inmediato en aras de garantizar la seguridad en la misma, conforme con el artículo 100 de la Ley 1448 de 2011.

- **PREDIO LA ILUSIÓN**

Información general

REFERENCIAS CATASTRALES DEL ÁREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	UBICACIÓN DEL PREDIO
--	------------------------------------	----------------------

20-770-00-03-0001-0072-000	196-1054	VEREDA BOCA DE TIGRE
MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	AREA GEORREFERENCIADA
Barrancabermeja	Santander	354 HAS + 4341 MTR ²

Alinderado según Informe Técnico de Georreferenciación aportado por la UAEGRTD de la siguiente manera;

LINDEROS	
NORTE:	Partiendo desde el punto 135733 en línea quebrada, en dirección nororiental pasando por los puntos 11, 15, 14, 10, 9, 8, 7, 135714, 13 y 135732 hasta llegar al punto 12 en una distancia de 1731,87 metros lineales con Juan Beltrán. Desde el punto 12 en línea quebrada, en dirección oriental pasando por los puntos 140237 y 1 hasta llegar al punto 140208 en una distancia de 460,47 metros lineales con Cenen Gómez. Desde el punto 140208 en línea quebrada, en dirección nororiental pasando por los puntos 140218 y 140221 hasta llegar al punto 140212 en una distancia de 621,82 metros lineales con Jaime Ángel Botero.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 140212 en línea quebrada, en dirección sur pasando por los puntos 140201, 2, 3, 4 y 140211 hasta llegar al punto 140220 en una distancia de 1386,52 metros lineales con Jaime Ángel Botero. Desde el punto 140220 en línea quebrada, en dirección sur pasando por los puntos 6, 5, 140250, 140216, 140246 y 140219 hasta llegar al punto 140222 en una distancia de 1291,3 metros lineales con La Acacia Limitada.
SUR:	Partiendo desde el punto 140222 en línea quebrada, en dirección suroccidental pasando por el punto 140205 hasta llegar al punto 140274 en una distancia de 376,54 metros lineales con La Acacia Limitada. Desde el punto 140274 en línea quebrada, en dirección suroccidental pasando por los puntos 140227, casa y 140635 hasta llegar al punto 140636 en una distancia de 827,36 metros lineales con Manuel Manosalva.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 140636 en línea quebrada, en dirección noroccidente pasando por los puntos 100637, 140634, 140633 y 140232 hasta llegar al punto 135733 en una distancia de 1690,86 metros lineales con la línea del ferrocarril

Ubicado dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
40237	1375520,71	1052901,26	7°59'29,749"N	73°35'51,59"W

1	1375568,36	1053029,02	7°59'31,294"N	73°35'47,418"W
140208	1375643,63	1053119,98	7°59'33,742"N	73°35'44,444"W
140218	1375777,67	1053354,38	7°59'38,098"N	73°35'36,784"W
140221	1375801,69	1053600,10	7°59'38,868"N	73°35'28,759"W
140212	1375819,48	1053703,49	7°59'39,444"N	73°35'25,382"W
140201	1375659,09	1053811,08	7°59'34,22"N	73°35'21,876"W
2	1375467,85	1053918,72	7°59'27,989"N	73°35'18,37"W
3	1375356,98	1053974,84	7°59'24,378"N	73°35'16,541"W
140211	1374821,68	1053969,62	7°59'6,954"N	73°35'16,732"W
140232	1374358,13	1052302,17	7°58'51,931"N	73°36'11,196"W
140227	1373010,08	1053348,30	7°58'8,011"N	73°35'37,09"W
140274	1373061,82	1053738,63	7°58'9,682"N	73°35'24,342"W
140205	1373276,77	1053908,55	7°58'16,669"N	73°35'18,787"W
140222	1373355,96	1053973,70	7°58'19,247"N	73°35'16,656"W
140219	1373643,94	1054047,86	7°58'28,618"N	73°35'14,222"W
140246	1373758,81	1053957,92	7°58'32,358"N	73°35'17,156"W
140216	1373995,66	1054019,69	7°58'40,066"N	73°35'15,13"W
140250	1374153,60	1053989,40	7°58'45,21"N	73°35'16,112"W
5	1374250,53	1054089,43	7°58'48,36"N	73°35'12,84"W
140220	1374516,42	1053989,78	7°58'57,018"N	73°35'16,087"W
140633	1374254,41	1052344,60	7°58'48,551"N	73°36'9,814"W
140634	1373680,83	1052603,44	7°58'29,874"N	73°36'1,386"W
140636	1372881,13	1052951,44	7°58'3,828"N	73°35'50,053"W
140635	1372891,70	1052969,36	7°58'4,174"N	73°35'49,466"W
100637	1372959,41	1052956,11	7°58'6,377"N	73°35'49,895"W
6	1374318,64	1054110,67	7°58'50,578"N	73°35'12,145"W
4	1374930,08	1054009,36	7°59'10,482"N	73°35'15,428"W
135714	1374992,67	1052519,61	7°59'12,577"N	73°36'4,072"W
7	1374862,22	1052595,58	7°59'8,326"N	73°36'1,595"W
8	1374721,72	1052677,15	7°59'3,75"N	73°35'58,938"W
9	1374651,19	1052742,56	7°59'1,453"N	73°35'56,807"W
10	1374555,87	1052771,95	7°58'58,35"N	73°35'55,849"W
11	1374427,00	1052586,14	7°58'54,16"N	73°36'1,922"W
135733	1374420,81	1052275,57	7°58'53,972"N	73°36'12,064"W

12	1375420,32	1052721,32	7°59'26,488"N	73°35'57,469"W
135732	1375281,87	1052872,35	7°59'21,977"N	73°35'52,544"W
13	1375137,12	1052700,31	7°59'17,272"N	73°35'58,168"W
14	1374495,02	1052719,03	7°58'56,37"N	73°35'57,581"W
15	1374470,94	1052596,30	7°58'55,592"N	73°36'1,588"W

- PREDIO SAN FELIPE

Información General

REFERENCIAS CATASTRALES DEL ÁREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	UBICACIÓN DEL PREDIO
20-770-00-03-0001-0107-000	196-25705	VEREDA CUATRO BOCAS
MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	AREA GEORREFERENCIADA
San Martin	Cesar	58 HAS + 2608 MTR ²

Alinderado según Informe Técnico de Georreferenciación aportado por la UAEGRTD de la siguiente manera;

LINDEROS	
NORTE:	Partiendo desde el punto 135704 en línea quebrada, en dirección nororiental pasando por los puntos 10 y 140630 hasta llegar al punto 11 en una distancia de 142,92 metros lineales con centro poblado del corregimiento de cuatro bocas. Desde el punto 11 en línea quebrada, en dirección nororiental pasando por los puntos 12, 13, 14, 140626, 15 y 140624, hasta llegar al punto 140623 en una distancia de 636,85 metros lineales con vía Morrison - Cuatro Bocas.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 140623 en línea quebrada, en dirección suroriental pasando por el punto 17 hasta llegar al punto 18 en una distancia de 273,54 metros lineales con Lindarte Gómez. Desde el punto 18 en línea recta, en dirección suroriental hasta llegar al punto 135732 en una distancia de 204,89 metros lineales con Álvaro Trigos. Desde el punto 135732 en línea quebrada, en dirección suroccidental pasando por los puntos 19, 135714, 1, 135721 y 2, hasta llegar al punto 15 en una distancia de 965,53 metros lineales con Álvaro Trigos..
SUR:	Partiendo desde el punto 15 en línea quebrada, en dirección suroccidental pasando por los puntos 3, 4 y 5, hasta llegar al punto 135733 en una distancia de 561,45 metros lineales con Álvaro Trigos.

OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 135733 en línea quebrada, en dirección noroccidente pasando por los puntos 6, 7 y 135713 hasta llegar al punto 135704 en una distancia de 742,90 metros lineales con vía férrea.
-------------------	---

Ubicado dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
140623	1375615,79	1052535,73	7° 59' 32,858" N	73° 36' 03,522" W
17	1375575,07	1052551,16	7° 59' 31,532" N	73° 36' 03,020" W
18	1375420,32	1052721,32	7° 59' 26,489" N	73° 35' 57,469" W
135732	1375281,87	1052872,35	7° 59' 21,976" N	73° 35' 52,543" W
19	1375137,12	1052700,31	7° 59' 17,271" N	73° 35' 58,166" W
135714	1374992,67	1052519,61	7° 59' 12,576" N	73° 36' 04,072" W
1	1374862,22	1052595,58	7° 59' 08,327" N	73° 36' 01,596" W
135721	1374721,72	1052677,15	7° 59' 03,751" N	73° 35' 58,938" W
2	1374651,19	1052742,56	7° 59' 01,453" N	73° 35' 56,805" W
15	1374555,87	1052771,94	7° 58' 58,349" N	73° 35' 55,849" W
3	1374495,02	1052719,03	7° 58' 56,370" N	73° 35' 57,579" W
4	1374470,94	1052596,30	7° 58' 55,591" N	73° 36' 01,588" W
5	1374427,00	1052586,14	7° 58' 54,161" N	73° 36' 01,921" W
135733	1374420,81	1052275,57	7° 58' 53,971" N	73° 36' 12,062" W
6	1374569,45	1052210,61	7° 58' 58,812" N	73° 36' 14,178" W
7	1374584,01	1052238,39	7° 58' 59,285" N	73° 36' 13,270" W
135713	1374638,25	1052215,90	7° 59' 01,051" N	73° 36' 14,003" W
135704	1375084,31	1052011,66	7° 59' 15,578" N	73° 36' 20,655" W
10	1375090,61	1052026,60	7° 59' 15,783" N	73° 36' 20,167" W
140630	1375104,37	1052018,39	7° 59' 16,231" N	73° 36' 20,434" W
11	1375179,99	1052099,22	7° 59' 18,689" N	73° 36' 17,792" W
12	1375205,87	1052118,50	7° 59' 19,531" N	73° 36' 17,162" W
13	1375363,97	1052224,17	7° 59' 24,673" N	73° 36' 13,705" W
14	1375413,65	1052280,90	7° 59' 26,288" N	73° 36' 11,851" W
140626	1375560,27	1052399,44	7° 59' 31,056" N	73° 36' 07,975" W
15	1375594,71	1052447,56	7° 59' 32,175" N	73° 36' 06,402" W

140624	1375616,74	1052525,04	7° 59' 32,889" N	73° 36' 03,871" W
--------	------------	------------	------------------	-------------------

QUINTO: DECLARAR la inexistencia de los siguientes negocios jurídicos:

- Respecto del predio LA ILUSIÓN identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria N° 196-1054: La compraventa celebrada mediante la Escritura Pública Nro. 1778 del 26 de febrero de 1996 en la Notaria Quinta de Medellín entre los señores SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA LA ILUSIÓN LTDA. y IVÁN EDUARDO ÁLVAREZ IRRAGORI. (Anotación 13), la compraventa entre IVÁN EDUARDO ÁLVAREZ IRRAGORI y RICARDO ÁLVAREZ MAYA a través de la Escritura N° 2439 del 30 de diciembre de 1996 de la Notaria 5 de Medellín (Anotación 14), la compraventa entre RICARDO ÁLVAREZ MAYA y RAIMUNDO ARGEL ÁLVAREZ a través de escritura N° 3986 del 27 de diciembre de 2005 en la Notaria 19 de Medellín (Anotación 15), la Compraventa entre RAIMUNDO ARGEL ÁLVAREZ y la empresa INSUMINISTROS LTDA mediante Escritura N° 0140 del 11 de marzo de 2008 en la Notaria Única de San Alberto (Anotación 16), la compraventa entre INSUMINISTROS LTDA y el señor VÍCTOR EUGENIO CONCHA RESTREPO mediante escritura N° 3451 del 08 de septiembre de 2008 en la Notaria 21 de Cali (anotación 17), la compraventa entre VÍCTOR EUGENIO CONCHA RESTREPO y MEJÍA MUNERA MIGUEL ANGEL mediante escritura N° 2985 del 16 de diciembre de 2008 de la Notaria Segunda de Tunja (Anotación 18).

- Respecto del predio SAN FELIPE identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria N° 196-25705: La compraventa celebrada mediante la Escritura Pública Nro. 1779 del 26 de septiembre de 1996 en la Notaria Quinta de Bucaramanga entre los señores MAGDA TRIGOS DE SARMIENTO y IVÁN EDUARDO ÁLVAREZ IRRAGORI. (Anotación 4), la compraventa entre IVÁN EDUARDO ÁLVAREZ IRRAGORI y RICARDO ÁLVAREZ MAYA a través de la Escritura N° 2441 del 30 de diciembre de 1996 de la Notaria 5 de Medellín (Anotación 5), la compraventa entre RICARDO ALVAREZ MAYA y RAIMUNDO ARGEL ÁLVAREZ a través de escritura N° 3986 del 27 de diciembre de 2005 en la Notaria 19 de Medellín (Anotación 6), la Compraventa entre RAIMUNDO ARGEL ÁLVAREZ y la empresa INSUMINISTROS LTDA mediante Escritura N° 0140 del 11 de marzo de 2008 en la Notaria Única de San Alberto (Anotación 7), la compraventa entre INSUMINISTROS LTDA y el señor VÍCTOR EUGENIO CONCHA RESTREPO mediante escritura N° 3451 del 08 de septiembre de 2008 en la Notaria 21 de Cali (anotación 8), la compraventa entre VÍCTOR EUGENIO CONCHA RESTREPO y MEJÍA MUNERA MIGUEL ANGEL mediante escritura N° 2985 del 16 de diciembre de 2008 de la Notaria Segunda de Tunja (Anotación 9).

SEXTO: DECLARAR la nulidad absoluta de todos y cada uno de los actos y negocios posteriores a los señalados en el ordinal anterior, y que implicaron la tradición del derecho real de dominio sobre los predios LA ILUSIÓN (FMI

196-1054) y SAN FELIPE (FMI 196-25705) Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el literal e) del numeral 2° del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011.

SÉPTIMO: DECLARAR la nulidad Absoluta de las medidas emitidas por el Tribunal de Justicia y Paz de Bogotá – Sala de Justicia y PAZ visibles en anotaciones 10, 11, 12 del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 196-25705 y en anotaciones 20, 23 del Folio de Matricula inmobiliaria N° 196-1054, Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el literal e) del numeral 3° del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011.

OCTAVO: OFÍCIESE a la Notarías Quinta de Bucaramanga, Quinta de Medellín, Notaria Diecinueve de Medellín, Notaria Única de San Alberto, Notaria 21 de Cali, para que realicen las anotaciones pertinentes en los respectivos instrumentos, relacionados en los ordinales Quinto, en el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la comunicación.

NOVENO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Aguachica para que respecto de los Folios de Matricula Inmobiliaria N° 196-1054 y 196-25705, lo siguiente:

- a. La inscripción de esta sentencia de restitución, conforme a lo previsto por el literal c del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, registrando como titular del derecho de dominio respecto del predio denominado LA ILUSIÓN (196-1054) se deberá realizar en su 100% a la sociedad AGROPECUARIA LA ILUSIÓN LTDA hoy en Liquidación, y respecto del predio denominado "SAN FELIPE" (196-25705) se deberá realizar su adjudicación en un 50% a nombre de MAGDA TRIGOS SARMIENTO y el otro 50% a favor de EDMUNDO SARMIENTO NÚÑEZ
- b. La cancelación de las anotaciones correspondientes, como consecuencia de la inexistencia y la nulidad declaradas en los ordinales QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO de esta sentencia.
- c. La cancelación de las anotaciones relacionadas con las medidas cautelares decretadas por este Despacho y por la UAEGRTD, dentro de este proceso
- d. Actualizar el área y los linderos de los inmuebles objeto de este proceso, conforme a la identificación consignada en esta sentencia (ordinal cuarto), acorde con los informes técnicos de georreferenciación y predial elaborados por la UAEGRTD

- e. Previa gestión adelantada por la UAEGRTD, la inscripción de la medida de protección establecida en el art. 19 de la Ley 387 de 1997, siempre y cuando los beneficiarios, de manera expresa, manifiesten su voluntad en ese sentido. De esta forma, se requerirá en primer lugar a la UAEGRTD, para que en el evento de que las víctimas estén de acuerdo con dicha orden, adelante oportunamente las diligencias pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, informando sobre dicha situación a este Despacho.
- f. La inscripción de la medida de protección de la restitución preceptuada en el art. 101 de la Ley 1448 de 2011, por el término de dos (2) años contados a partir de la entrega material de los inmuebles. Una vez recibidos los predios, se oficiará en este sentido
- g. La cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes hipotecarios y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, y las medidas cautelares inscritas con posterioridad al despojo o abandono, así como de los correspondientes asientos e inscripciones registrales, de conformidad con el literal d) del art. 91 de la Ley 1448 de 2011.

Se concede el término de diez (10) días para cumplir estas órdenes.

DECIMO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –Dirección Territorial Cesar - que en el término de UN (1) MES, proceda a actualizar sus registros cartográficos y alfanuméricos respecto a los predios aquí reclamados, conforme al trabajo de georreferenciación llevado a cabo por la UAEGRTD, consignado en la parte resolutive de esta providencia, de acuerdo con sus competencias.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS –Territorial Magdalena Medio-:

- a. Coadyuvar con los planes para el retorno y cualquier otra acción que estime pertinente para el disfrute de los predios restituidos a favor de los beneficiarios en condiciones de seguridad y dignidad. Esto, en conjunto con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas como autoridad ejecutora de la política pública de atención, asistencia y reparación a esta población y con las demás entidades que integran el SNARIV.
- b. Aplicar, a partir de la entrega de los predios, la exoneración del pago de impuestos u otros conceptos, tasas o contribuciones del orden municipal, en los términos contenidos en el acuerdo respectivo, según lo contemplado en el numeral 1° del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011.

- c. Aliviar con cargo a los recursos del Fondo de la UAEGRTD la cartera morosa existente respecto de los inmuebles objeto de solicitud, por concepto de impuesto predial, acorde con la certificación emanada de la Alcaldía Municipal de San Martín.
- d. Aliviar con cargo a los recursos del Fondo de la UAEGRTD la cartera morosa existente respecto de los predios objeto de solicitud, por concepto de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con la certificación emanada de Electricadora Santander S.A. E.S.P.
- e. Iniciar la implementación de los proyectos productivos en los predios restituidos, enmarcados dentro de los parámetros y criterios de racionalidad, sostenibilidad y seguridad de que tratan los arts. 18, 19 y 73 de la Ley 1448 de 2011, teniendo en cuenta las indicaciones arriba expuestas sobre el uso del suelo y los recursos forestales.
- f. Diligenciar el formulario de "Identificación y Caracterización de Sujetos de Especial Protección – SEP", en aras de determinar si las víctimas presentan circunstancia manifiesta que las haga merecedoras de trato diferencial.

Lo anterior, en cumplimiento del principio de enfoque establecido en el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011. Se le concede a la UAEGRTD el término de UN (1) MES para el cumplimiento de estas órdenes, luego de lo cual deberá rendir informes bimestrales tendientes a la constatación de las condiciones de vida de la víctima y su núcleo familiar.

- g. Postular a los beneficiarios de manera prioritaria ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Fondo Nacional de Vivienda "Fonvivienda"- en los programas de subsidio de vivienda urbana o rural, según el caso, dependiendo de la naturaleza de los bienes, para que se otorgue, de ser procedente, la solución que corresponda, acorde con la Ley 3 de 1991 y los Decretos 1160 de 2010, 900 de 2012, 1071 de 2015, 1934 de 2015 y 890 de 2017.
- h. Como medida de atención a favor de los segundos ocupantes MERY BARBOSA a partir de la entrega de las parcelas situadas en los predios aquí restituidos, y hasta que haya Sentencia de Fondo de la Solicitud de Restitución interpuesta por la Señora Mery Barbosa, garantizar a favor de MERY BARBOSA el pago del arriendo para la permanencia en una vivienda digna; sin perjuicio del deber que a esta le asiste para gestionar desde ahora, con el apoyo de la UAEGRTD,

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que teniendo en cuenta el domicilio de los restituidos, proceda a:

- i) Establecer el Plan de Atención Asistencia y Reparación Individual -PAARI, sin necesidad de estudios de caracterización, para lo cual deberá establecer contacto con ellos y brindarles orientación;

- ii) Establecer la viabilidad de la indemnización administrativa en relación con los hechos a que alude el literal i) de este acápite y previo estudio de caracterización, disponer lo pertinente respecto de la entrega de las ayudas humanitarias a que eventualmente tengan derecho. Para tales efectos deberá aportar los correspondientes actos administrativos, debidamente notificados.
- iii) Incluirlos en esta providencia, en el respectivo registro -RUV- en torno de los hechos arriba analizados, si ya antes no lo hubieren sido por estos mismos y exactos hechos.
- iv) Anterior y previo estudio de caracterización, realizar lo pertinente frente a la entrega de las ayudas humanitarias a que eventualmente tengan derecho. Para tales efectos se aportarán los correspondientes actos administrativos, debidamente notificados.

Para el cumplimiento de las anteriores disposiciones téngase en cuenta que se trata de un mandato judicial, por lo que no es viable que las víctimas sean sometidas a un trámite dispendioso y menos aún que, una vez se defina la pertinencia de la indemnización, se les asigne un turno para el pago, máxime cuando el artículo 19 de la Resolución N° 01049 de 15 de marzo de 2019, establece un procedimiento diferenciado y prevalente en relación con “obligaciones derivadas de órdenes emitidas por juzgados y tribunales nacionales e internacionales”.

Para ejecutar las gestiones acerca de este mandato, se concederá el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación de esta decisión; asimismo, la entidad deberá rendir informes bimestrales sobre el cumplimiento..

DECIMO TERCERO: ORDENAR al comandante de las Fuerzas Militares De Colombia del municipio de San Martin, que presten el acompañamiento y la colaboración necesaria, en aras de garantizar la seguridad de los aquí beneficiarios de la restitución de tierras. Esas autoridades deberán rendir informes trimestrales con los soportes del caso a este Despacho.

DECIMO CUARTO: ORDENAR a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN** para que en **coordinación con la UAEGRTD**, procedan a:

1) Que a través de su Secretaría de salud o la que haga sus veces, en colaboración con las entidades responsables a nivel asistencial como Empresas Sociales del Estado, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Empresas Promotoras de Salud, entre otras y los copartícipes y aliados estratégicos que hacen parte del programa, les garantice a la solicitante y su grupo familiar, de manera prioritaria la atención psicosocial con profesionales idóneos para que realicen las respectivas evaluaciones y se presten las atenciones requeridas por ellos, en el término máximo de un mes, contados a partir de la notificación de esta sentencia.

2) Que a través de su Secretaría de Educación o la entidad que haga sus veces, verifique cuál es el nivel educativo de aquellas personas para garantizarles el acceso a la educación básica primera y secundaria sin costo alguno, siempre y cuando medie su consentimiento, conforme el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011.

Para el inicio del cumplimiento de esta orden se concederá el término de un mes contados a partir de la comunicación de esta orden.

DECIMO QUINTO: ORDENAR al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA que dentro de sus programas de formación, capacitación técnica y programas o proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbanos, de acuerdo a sus edades, preferencias, grados de estudios y ofertas académicas, con el fin de apoyar su auto sostenimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 1448 de 2011. Para el inicio del cumplimiento de estas órdenes, la entidad dispone del término de un mes.

DECIMO SEXTO: ADVERTIR a las diferentes entidades receptoras de las órdenes emitidas en esta providencia, que para el cumplimiento de éstas deben actuar de manera armónica y articulada, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011. Además, con el fin de ubicar a las víctimas reconocidas en esa sentencia, pueden ponerse en contacto con el área jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.

DECIMO SÉPTIMO: Sin condena en costas por no encontrarse configurados los presupuestos contenidos en el literal "s" del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMO OCTAVO: Notificar por el medio más expedito la presente Sentencia al representante Legal del Municipio de San Martín, al Gobernador del Departamento de Cesar, al Agente del Ministerio Público, y al Representante del Solicitante, al representante de la interviniente y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la ciudad de conformidad con el artículo 93 de la ley 1448 de 2011.

Notifíquese Y Cúmplase.⁵²



⁵² Documento firmado electrónicamente. Valide la autenticidad

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>

- Consulte el documento en el siguiente enlace:

<http://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmlLogin.aspx>

Firmado Por:

**Guillermo Andres Quintero Diettes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57d7d20af50ae106a608b03628b4655b975ed1e7a5be8af90b543b024506e6b**

Documento generado en 14/12/2021 04:56:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>